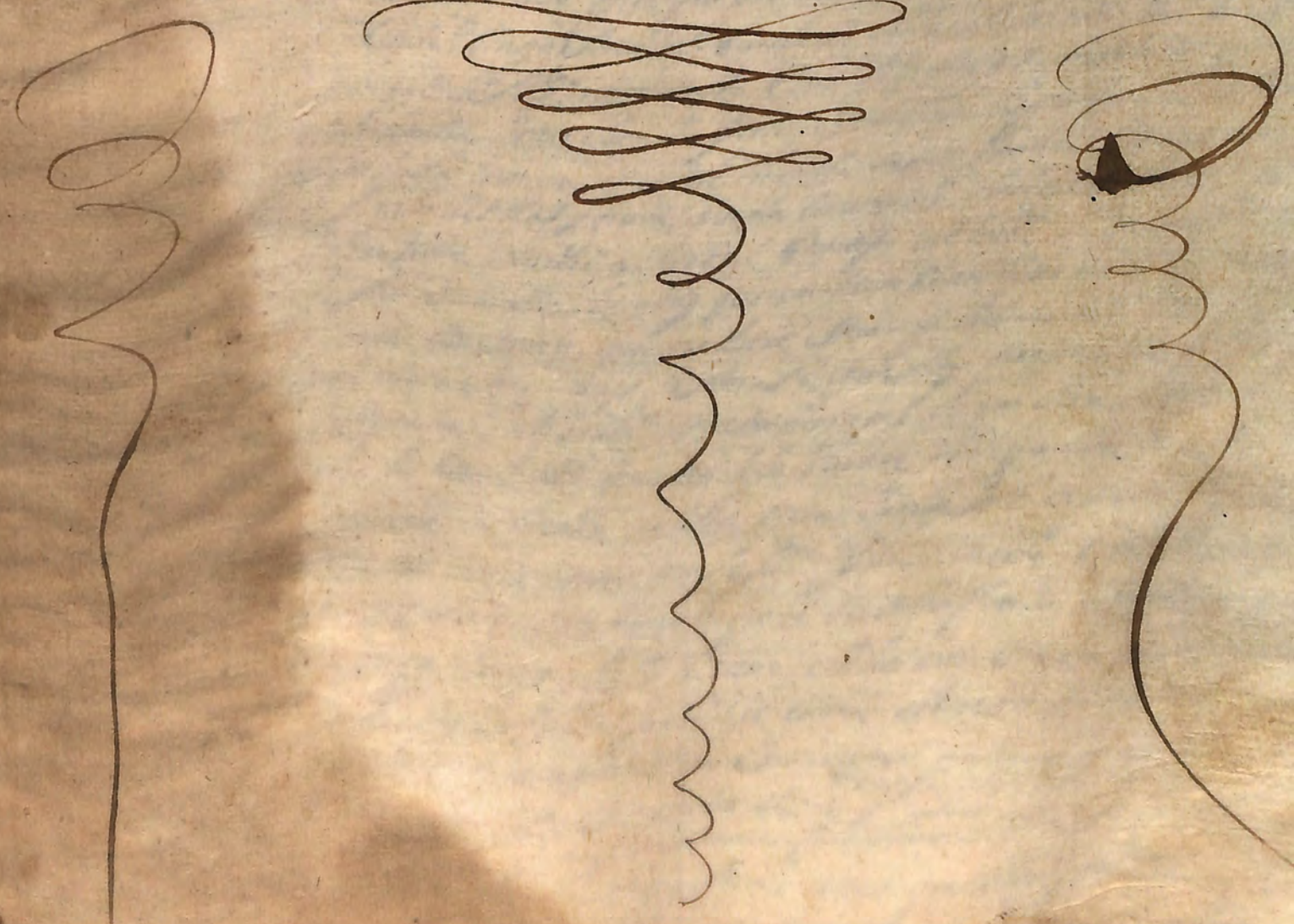


1700

De

107.4

Libro de a Cuerdos del
Sumo Montezuma, Su Vizca
y Peribueno de la Villa, los
Catorce años



Nombré avita a todas las quentas que se tomaren en este
presente año para que se, o con su cargo si diere lo que
conenga a lo que el Tuni me deaximo a quien le dixer
poder & Comision que de derecho se le quiere para el
dho decho e servicio de su mrdho loareste

~ Diputados de leguas ~

Nombraron por diputados de leguas para este presente
año, a los señores de gamij & de don luym de gamij.

~ Diputado de costas ~

Nombraron por diputado de costas de las deheras mrd
de los arboles vedados del termino de la dha dha a don
Marthin Alvarado de gamij Carribe

~ Mariscal de campo ~

Nombraron por mariscal de campo del Consejo de la dha dha
a Gerónimo Cano de ella para este presente
año a quien le dieran poder con libre franquea para
tan bastante como de derecho se requiere para que
se le pida para que presente Consejo con un nombre
de quia todo lo que se le pidiere en dha dha
Causas & condenaciones de causas que se haxen
de los que de la, a los p^{tes} libran^{tes} que se haxen de
vea el Consejo. E de otros que se quier a los
que se le pidiere & que se le pidiere en el
Cavildo que presente Cavildo de Lepidas m.
Ministerio primero tanto de dha dha de dha dha
ras anti faren de este Cavildo de dha dha de
guarden como a la dha dha de dha dha
de dha que debe a los dha dha de dha dha
de dha de dha dha, de dha dha de dha dha
de dha de dha dha, de dha dha de dha dha
de dha de dha dha de dha dha de dha dha

2
Como he el señalado y puro en forma de exento
de obligo de Cumplir con los seños
de Diputado de maribem

Y como he por diputado para los seños de maribem
y para este presente mes de Mayo a don Martin
de Albornoz de panij Carrillo que a de Albornoz con
orden de los seños de este Caudillo que se han de hacer
en todo este presente año en la forma que se ha venido
de ser en que por quanto este Caudillo tiene de uso el
nombre de tiempo en memoria de la parte de
de las Indias en cada un año por ser para
el uso de servicio de los seños que se han de declarar
de Continuar de cada un año de maribem
para este presente año desde principio hasta
fin de diez del mes de Septiembre

Arteses

Para bebedores de sermo uno de arte de apan de sermo
de managudo

Alarifes

Para Alarifes de examen de los seños a gran topy de
la Vega e Menero de man de apan

Capitulares

Para el Alcalde de la justicia de examen de los seños
de sermo a Gerónimo Sanchez de Xpoca de sermo

Tapaderos

Para el Alcalde de la justicia de examen de los seños
de sermo de sermo a Pedro Mexal de sermo de sermo





En los margenes.

SEDO QUARTO, DIEZ MARZO
DE OCHO, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

A Samines

Para Samines del cargo de Samin. De Juan y de San Juan
madro de ellas a Juan Gutierrez de meya Juan de
Abila e Maiz

Jemio de Pinos

Para el hoxo de pino de Lorenzo de Noja

Maizales

Para Maizales de la se de la redas Examen
de sus pios a Pedro mung San Pedro Thomas
Balberos

Arnos

Para Alcaldes de los barrios de la redas Examen
de sus pios a Pedro de Alcalá mung mung

Constables

Para el Constable de la quina de los pios mung
a Antonio de meya, mung mung
gan

Alcaldes

Para Alcaldes de las se Examen de sus
prios Juan Antonio Madrid, mung de No
Juan e mung de meya





Diez marevedis.

ALMIRANTE DON ALONSO MARTO, DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

Cañeros

Juan Baphtista y Cañeros para las fuentes de San

Molino de pan

Por bee deves de molino de pan ceptante de San
Miguel Barro Cano y Juan de San Miguel

Caxambres

Pedro de Aranda y Pedro Mora de San Miguel
y de Aranda de Caxambres

fuentes de Milana

Juan de Alcalde de la fuente de la fuente de Milana
adregio de Aranda

fuentes de Taguilla

Juan de Alcalde de la fuente de Taguilla
de Aranda de Taguilla

sumadero de Sevilla

Juan de Alcalde de la fuente del sumadero de Sevilla
adregio de Aranda y Guillen

Sumido de Sevilla

Juan de Alcalde de la fuente del sumido de Sevilla
adregio de Aranda y Guillen
y de Aranda de Sevilla

Lama

Para la Salde de Laguna de Chito de la
Mata de Diego Sanchez Guillen

Fuente de Arroyo

Para la Salde de Laguna de la Fuente de Arroyo
a Sephua de Aguilera

Fuente de la Medinilla

Para la Salde de Laguna de la Medinilla
Antonio de Paray

Depositorio de Paray de Paray

De memoria Por depositario en sus poder en hen los
Muy de aplicación de causas a cargo de justicia, para
el presente año, a Seronimo Cano de Paray de Arroyo
dieron poder con libre franquea y sueldo de su cargo
Comore derecho se requiere para que bouse la obra
y para que perzuno de don los mui que pertenecen a
de hoc efecto lo que quedaba a ver, de que quedaba
quenta con cargo cada que por de Arroyo, se le
pida muy paray de Arroyo de Arroyo de Arroyo
todas las a su parte a la fin de cada un año
Sabiendo en bido allamar a su cargo, sabiendo
Prevido a el presente su se le bido de Arroyo
mientras tanto lo que para la obra de Arroyo de Arroyo
de Arroyo y su cargo de Arroyo de Arroyo de Arroyo
Comore con Arroyo de Arroyo

a forosar a su cargo, se bido de Arroyo de Arroyo
de Arroyo, a Sebastian de Arroyo de Arroyo



SELO QUINTO DEZ MARCA
 DE 18. AÑO DE 1812 SEPTIEMBRE
 JOSÉ Y AÑO.

Y zientos de lo precedido de ellas de pague al año D. Juan Ramirez de
 Jada, los dños un mill quatrocientos y noventa y tres reales de plata que
 quean pagados con pago hago en virtud de testimonio de la que
 aque dieron fuerza de libranza en forma con el qual D. Juan Ramirez
 me de testimonio mandaron se le pague en cuenta con el
 de los dños del presente de la que queda.

Libranza del pago
 del Banco de la A.

Consejo de la Real Audiencia de Mexico. D. Juan Ramirez de la
 de la parte que como diputado por el Cabildo de Mexico de la
 en el Banco de la venta de las al que reconocidos por el Cabildo
 de la Real Audiencia de Mexico, mandaron
 se le de la provision de ellos al año D. Juan Ramirez por Juan de
 de la Real Audiencia de Mexico de otro efecto de real de lo que
 rediere de ella en virtud de testimonio de la que queda a que
 con fuerza de libranza en forma con el qual D. Juan Ramirez
 se le pague en cuenta con la que diere de otro efecto.

Libranza en efecto de
 un millon y el proventu

Disieron que por quanto el presente no adonde la que no es
 cupo de un millon para el pago de los dños de la que no es
 para de ellos en virtud de pagarle los dños a la Real Audiencia de
 Mexico de otro efecto de otro efecto de un millon y el proventu
 lo precedido de ellos de de pague zientos y noventa y tres reales en
 virtud de testimonio de la que queda a que dieron fuerza de
 libranza en forma con el qual D. Juan Ramirez mandaron se le pague
 en cuenta.

Consejo de la Real Audiencia de Mexico. D. Juan Ramirez de la

D. Miguel de Juan Jz D. Juan Ramirez de Martin de
 de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia de Mexico

D. Juan Manuel de
 Arriaga y Pino

D. Juan Manuel de
 Saravia

In la villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de 1812
 D. Juan Ramirez de la Real Audiencia de Mexico



**SERRO QUARTO. DIEZ MARZO
 1818. AÑO DE NUESTROS SEÑORES
 DOS MIL OCHOCIENTOS**

quatro de febrero pasado, que vino a Dios la Unalotz
 que hizo en forma de Oed. según bien se ve en el verso
 que va dando legalidad a que se fundara el Municipio
 de nuestra Sta. Concepcion sin embargo el Marañ
 y otros Pobres de solemnidad con lo qual mandaron
 se guarden las honras y prerrogativas que le son debidas
 y que se le a cada un con los Oed. y Proclamos que le
 pertenecen y que se le en lo que
 los dos Instancias originales con sus sellos y
 otros para guarda de su Oed.

Y como se finicó en el Cabildo de los firmaron
 D. D. Miguel de San Juan y Martin de
 Aguirre y de San Juan de
 D. Joseph de Gamiz y Manuel de
 Aguirre y Jimeno
 Juan Manuel de
 Saraviana

En la Villa de Ategu en ochavo dia del mes de Marzo de mill e ochos e
 quatro años se reunieron el Cabildo de San Juan de los Rios y
 Ayuntamiento de San Juan de los Rios y en su nombre fueron a dar el
 Oed. de Miguel de la Cruz al Oed. de los Reales Consejos de
 San Juan de los Rios = Don Juan Fernandez de la Fuente = Don Juan Ramirez de
 San Juan de los Rios = Don Martin de Aguirre de Gamiz Carrillo = Don Jose
 de Gamiz Aguirre y Don Manuel de Aguirre Jimeno de San Juan de los Rios
 se acordaron por quien de
 Melchor de Aguirre de San Juan de los Rios y Don Juan de los Rios se
 sento con el Sr. Don Don Juan Manuel de Aguirre Jimeno de

2
Jerni de Mi^r Enrique Serranbra por pro Curador de
Causa de Inmunes de Navarra e Igua Pala de

Encomienda de
Melchor de
Aranda por el
lugar de San Esteban
de Guzman

Don Nicolás Fernandez de Cordova y Freixo de la
Zenda Zaragon Marques de piego Duque de ferni a
Marques de Montalban y de Villalba Señor de
Las Casas de Aguilar e Albarreña, Villas de Carde
e Rio e Villa franca Genral de decaim de un mag
Confiado de Don Melchor de Aranda que bien
felmente ha xeri lo que por mi o si fuere Encomenda
de la presente o, nombre por pro Cura dor decaim
del numero de mi Villa de piego, en lugar de
Juan Antonio hoi, los, doi el poder e facultad
que requiere para que por el o por el de mi o tu
Thomas Subari e por xeri o, oficio de defendien
de las causas e negocios en que subieren poder de las
partes, de la Curaduria de menores e de la Curaduria
en que fuere nom bra de por la Justitia decaim
Como hallare por derecho e mande con el
Real Codigo de que lo que da dar sin que pueda
Minion e descurido e paderca la Justitia decaim
Partes de ban do lo derecho que por el e por el
deve segun el Real e referiendo a lo
de que descurido e sin sin dexes a quien
en su misma Confidencia que lo an ha go de
debrido hazer o no antes que mande a
Quildo Justitia decaim decaim decaim
No admitan a su decaim e paderca decaim
degan por el pro cura dor decaim decaim
decaim decaim decaim decaim decaim
que comunal decaim decaim, obligado ha ser

El juramento de fidelidad que se acordó en la
 que los auditos y hagan cumplir, con los derechos y emolumentos
 que los fueren de hitos, guardados en preheminen
 zias. Excepciones que los tocan en limitación
 alguna que para todo, os m^{de} dar los capes
 ante sí, ma da Demi Man^{de} blada de el
 sello de mi armas. Respondida de el Licenciado
 Venegas de la be das Cavalles de Orden
 de Saniago m^{de} en Madrid a veinte y
 seis de febrero de mill e seiscientos e quatro años.
 El Marques Duque = Cam^{de} de Venegas = Don
 Luis Venegas de la be das

Yo aqui presente con cuenda en el dicho hito original
 el qual hito se ha venido por parte de los dichos
 rreos en debida forma mandaron se guarde
 cumplida de su parte en todo y por todo como fue
 se lo tiene en cumplimiento. Resiviéronse a dicho
 Melchor de Aranda por procurador de Cam^{de}
 de numero de la villa en lugar de Juan
 Antonio Mori, de el juramento que en forma
 de derecho hizo de usar se se ha venido bien y
 mente por el tiempo que fuere de la voluntad de
 suomas, y de que se funde en lo por lo en su
 mandaron se lea en los dichos. Como en el
 hitos se guarden las mixas y libras y franquicia
 que se empuerza que para dar de dicho oficio
 prohibas que se lea de se no cumplieren
 para guarda de derecho

Y en la villa de dicho se ha venido por parte de Gregorio Ramirez
 y de su hijo y de el hito de la villa de el hito
 Camillo = Juan Molina y Juan de la villa de el hito
 hito, en que piden se les libere de la villa de el hito
 de el hito de la villa de el hito para ayuda de la villa de el hito
 de la villa de el hito de el hito de el hito, de el hito
 de el hito de el hito de el hito de el hito de el hito

Inquerido de
 Gregorio Ramirez
 Juan de el hito
 de el hito de el hito
 de el hito de el hito
 de el hito de el hito

2

Dado en Granada a veinte y tres dias
 de Mayo de ochenta y dos años
 Yo el Rey
 Yo el Príncipe
 Yo el Cardenal de España
 Yo el Arzobispo de Toledo
 Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Segovia
 Yo el Obispo de Zamora
 Yo el Obispo de Oviedo
 Yo el Obispo de Lugo
 Yo el Obispo de Tordesillas
 Yo el Obispo de Astorga
 Yo el Obispo de León
 Yo el Obispo de Compostela
 Yo el Obispo de Caliz
 Yo el Obispo de Ciudad Real
 Yo el Obispo de Badajoz
 Yo el Obispo de Huelva
 Yo el Obispo de Cádiz
 Yo el Obispo de Sevilla
 Yo el Obispo de Córdoba
 Yo el Obispo de Jaén
 Yo el Obispo de Mérida
 Yo el Obispo de Badajoz
 Yo el Obispo de Huelva
 Yo el Obispo de Cádiz
 Yo el Obispo de Sevilla
 Yo el Obispo de Córdoba
 Yo el Obispo de Jaén
 Yo el Obispo de Mérida

En que se ven
 el papel
 sellado a Juan
 de Sanabria

Enqueviliban
 4.º de Mayo
 a don Juan de Anus
 don Juan de Anus

Mejor caudillo de las personas que presentas a don
 Juan de Anus, Episcopo Enqueviliban de las personas
 que en esta faneja de Mayo de don Juan de Anus
 de don Juan de Anus, para don Juan de Anus, Enqueviliban
 obligacion de don Juan de Anus, que bendicades de don Juan de Anus
 don Juan de Anus, acordaron que obligados como lo
 fueren, como lo fueren, Enqueviliban de don Juan de Anus
 mio en faneja, se le den de don Juan de Anus de don Juan de Anus
 que en esta faneja de Mayo en don Juan de Anus de don Juan de Anus
 Manos de don Juan de Anus, Enqueviliban de don Juan de Anus
 cargo de don Juan de Anus, Enqueviliban de don Juan de Anus
 Mejor caudillo de las personas que presentas a don
 Juan de Anus, Juan de Anus, Juan de Anus, Juan de Anus, Juan de Anus
 guillen = Juan de Anus = don Juan de Anus, Juan de Anus
 Juan de Anus, Juan de Anus, Juan de Anus, Juan de Anus, Juan de Anus
 no, Enqueviliban, Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 faneja de Mayo de don Juan de Anus de don Juan de Anus
 ra pagar vier to don Juan de Anus, que de don Juan de Anus
 de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 hijo de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 como por don Juan de Anus, Juan de Anus de don Juan de Anus
 hacienda, don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 la de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 que don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 los don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 que don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 ma don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus
 de don Juan de Anus de don Juan de Anus, Juan de Anus

Enqueviliban a don
 Juan de Anus
 la de don Juan de Anus
 23.º de Mayo
 de don Juan de Anus
 de don Juan de Anus



SELLO QUINTO, DIEZ MARCAS DE ORO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO

En Vn. de A. gran. Realata de los R. J. al Calles de hisor de esp. saque de Trin. con extension de sea Cueros.

Señor de Guanoño se puso a un los sumas sumas por sus... de Madrid, de Madrid... de Madrid...

En Vn. de A. gran. Realata de los R. J. al Calles de hisor de esp. saque de Trin. con extension de sea Cueros.

En este Cavildo permitiendo... de Madrid a Madrid... de Madrid...

Señor de Guanoño se puso a un los sumas sumas por sus... de Madrid, de Madrid... de Madrid...

Decreto de un mag.

Salud y Justicia, sabed que habiéndose dado, por denzular, para
 que todos los hijos de los señores de las ciudades, Villas y Lugares salieran
 a servir en la proxima Campaña al servicio de Su Magestad
 donde se halla nuestra real persona, por quien sin embargo de lo
 ordenado referidas, sea remitido la Su Magestad y de lo
 del menor siguiente, sin embargo de averse dado, por denzular
 para que todos los hijos de los señores de las ciudades, Villas y Lugares
 de estos Reinos salieran a servir en esta Campaña, sin embargo de
 su intento para ello, embiasen substitutos, reconociendo a cada uno de
 su medida y cantidad que merecieran con su apellido, como de Cavalleria, Armas y Ray
 y Glorias, an de Infanteria, como de Cavalleria, Armas y Ray
 que el Rey Christianissimo, Mirenos y Mirabuel me a la
 viado para la defensa de estos Reinos y Considerado, que el
 zelo de mi Cavallo se le encargaria a Juan de la Cruz, Com
 siempre lo exercitan, con lo que es de mi mayor servicio,
 equitativo sea San Juan a manifestarse, en la oca
 ion, que es tanto con que los a mi de mi de gusto
 a dar me para defensa en la parte del servicio pero
 reconociendo, y conbinando San Juan que los de cada una
 de la preciosa calidad no falte de sus verdaderas don de queda
 ser nombrados, viles que en la guerra, con de ejemplo
 de obligacion, e queriendo que para, y para su causa
 de mi su seruida y cumplimiento de la causa
 zedente, pero sin que en barate a que voluntad
 namente se quisiera servir, y por que con viene, e con
 forme a lo dispuesto por las leyes de los Reinos, que todos
 los hijos de los señores que se ayan de servir, y de mi
 por tanto, y para que quando la Religion de mi
 noj estar amenazados, de los enemigos, y para que
 de lo que se comiso, y para como se comiso, y para que
 zias de su suya adere para ello y para que
 bien loan de mi para lo de mi y para que
 de que, en la parte a Ven de lo de mi y para que
 de lo que se comiso - Al Gobernador de San Juan, y
 para que en todo lo que se comiso, y para que

10

Señor, Bista por lo de nuestro Consejo Real de Castilla
nuestra Carta por la qual mandamos a todos Jueces de lo
en los lugares y Jurisdicciones segundas que luego que la
Recurran hagari leer y publicar en las dhas. dhas.
Ciudades Villas Lugares y demas partes que sean necesarias de
Certo de una Persona que en ella ha sido para que ben
ga andada de todo lo de los dhas. Jueces de lo que aya y
de la dha. Ciudad, e quieramos que a los dhas. Jueces de lo que aya y
formado de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
de los que en el nro. Consejo residen de la dha. Santa Fe de
Como a una y otra de lo que aya y de lo que aya y
damos Carta sellada con nro. Sello librada por los dhas.
Consejo en Navilla de Madrid a trece dias del mes de Mayo
de mill e seiscientos e quatro años = e de nro. Rey e de nra.
Reyna, e de nro. Consejo de lo que aya y de lo que aya y
Marques de Carda = e de nro. Consejo de lo que aya y de lo que aya y
describiendo de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
eplacencia por su mandado con nro. Consejo de lo que aya y de lo que aya y
de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
Joseph Gonz = escopia de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
en nra. Real cedula de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
sin la menor dilacion cada uno por lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
en la dha. Real cedula de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
la dha. Real cedula de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
noticia para nro. Consejo de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
orden que demos de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
cada uno con lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
en que se le informo de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
señalado de nro. Consejo de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
clarificase en el todo de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y
no fueren de nro. Consejo de lo que aya y de lo que aya y de lo que aya y

Marque del Castillo Yofa Salera & Claudio de Gasca bey Rey
Reyna & su compañía de milicias de su Rey y de ella
Sabiendo de orden de este Cavildo buelto a en el dicho
Martin Mandaron en posesion del dicho e de los
Joseph de Samiraga estando fuera mandaron sealij
tarse en la forma referida a su oho

4 - D Joseph de Gamero aguiteras
Sabiendo buelto de orden de este Cavildo en posesion de el
Mandaron sealij el oho D Luis Man de arriaga, Rey
sano fuera mandaron sealitarse en la forma referida
a su oho

5 - D Luis Man de arriaga Yrino capitán de la Compañia
de milicias de su Rey y de ella
Sabiendo llamado por este Cavildo buelto a el para me
seguir lo se hato sobre el nombramiento de D Juan Calvo de pinar
su oho para uno de los bucaes de su Rey y de ella, manda
la Compañia de su bucaeria antigua, manda
se sealitarse en la forma dicha; que en su caso e en que
Cavildo acordaron en el en lugar de el presente. Sabien
do el dicho sabio fuera oho de este Cavildo de su Rey y de ella
El nombramiento de D Juan de arriaga de su oho de su Rey y de ella
sealitarse tambien el oho por ser de los bucaes

6 D Juan Cuallero, y D Juan de jarauia
Sabiendo mandado por este Cavildo de su Rey y de ella
de su Rey y de ella, se unieron con su oho, la dicha
Compañia de su bucaeria noble en la forma
referida, a las personas siguientes

7 D Juan Perrier de la casa del main

8 D Antonio Guerrero Cav de su Rey y de ella de la nueva cañon
Cavillos de su Rey y de ella

9 D Antonio de Bueda palomar

10 D Diego Quiñtante

11 D Juan Quiñtante palomar su oho

12 D Joseph de arriaga de su Rey y de ella

- 13 Dⁿ Fernando de Camisó Alramirano
- 14 Dⁿ Luis de Oranjes Canacuel
- 15 Dⁿ Silberrae Gomez de leiba
- 16 Dⁿ Silberrae de Bilche Puerta Nueva
- 17 Dⁿ Pedro de leiba y Bages
- 18 Dⁿ Fran. Ant. de lea y Parra
- 19 Dⁿ Juan Cipriano de lea y Parra
- 20 Dⁿ Fran. de Aranda y Balanzuela
- 21 Dⁿ Ju. Xp. de Aranda y Rueda
- 22 Dⁿ Basilio de Ariza Aguado
- 23 Dⁿ Eusebio Basilio de Ariza y Aguado
- 24 Dⁿ Marcos de Alcaraz Ordóñez
- 25 Dⁿ Pedro Man. Cuello de Torralba
- 26 Dⁿ J. E. Roban Barba
- 27 Dⁿ Basilio Roban Baena
- 28 Dⁿ Juan de lea leiba y Canacuel
- 29 Dⁿ Luis Antonio de Gamiz Aguilera
- 30 Dⁿ Pedro de Quiroga Ferrans
- 31 Dⁿ Ezequiel Cuello de Quiroga
- 32 Aliz. Dⁿ Ant. Calvo de Quiroga
- 33 Dⁿ A. de Gamiz Aguilera

Y por ser tarde rezar en la prosecucion de
 este Cavildo por ahora para hazer todo lo que
 y recordar la memoria de los demas que
 pueden ser con prescindiendo que talan
 boatoria y carga de no les y a los



SECCO QVARTO. DIEZ MARCAS
VENIS. A NO DE ME SEFECIEN
TOS Y QVATRO.

agualitad mandaron selar de parte
papel de Jurisdiccion con insercion de Real de
Vento de Sumas para que les conre i se pre
benzan de armas y cauallor el quanto la
nbiere formandose a adorno a parte de
autos i fees de los en sugeto de dho papel
que a tena a que el liz. de dho. Imfante
Palomar es alcaide mayor de la villa de
Canese = y el liz. don Antonio Calvo de
Leon y Quiroga es Corregidor de la Ciudad de
Nourita y nojome son vez de la casa
y dhen Churrua a no dalacaya que se ope

se facia bta
agui =
de Manera

ciere como no des della para que no alyuen
Ignorancia en el no hino de un auer
Sele de parte Requiritoria
Con esto se causo este cau. de y p. manon

Ed. Miguel
de la p...
Joseph de Gamu
Aguilera
Joan Cauallero
Espina
D. Juan Remirez
Manuel de
Amigo
Juan de
Sarracian

In villa de Pucgo en ocho dias de mes de marzo



**SELLO QVARTO. DIEZ MARCA DE
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO.**

Demill e serien to equa moano se p m taro auand
 sunni e nome p p m a e ve p m e p m e l m p a la
 Capita tar como lo an deuo t a m b e fueron auauer Am
 ve No. de Miguel de Caro a Copado e lo de m e to
 Conde de Peru = Juan de la Fuente de Obispo de
 maion = D Juan Ramirez de Sepala Obispo de de
 Conde or de Vidor = D Martin Alphonso de gamij
 millo = D Joseph de Samiaguilera, e D Juan de Camis
 D Juan Vidor, tan p m to acordaron p m e
 D Juan de la Cilla se p m e to el año D Martin Alphonso
 de Sami Caxillo, Alcaide de Parillo e for Salera de la
 Dilla de Carabuey, ministro, e p m de D. D. p m for la
 Suprema Inguizion, Capitan de una de las compañias
 de m ilicias de la villa, de p m de ella con un m m to
 e p m de do, por e se lo me se no Marquet de p m e Duque
 de fena m m, a los de m de Stocho de a mil para de septe
 año. Duque de m m, Conde Alferrez m aion de fena, e se m
 para natar de m p m e m, Alcaide de de la villa. La bien
 do to e se m de an, estando e m m m m m m m m m m m m
 con se e p m e l m m m m a Salera en m m m m m m
 D Nicolas de don don a p m de de Salera de la m m
 Marquet de p m e Duque de fena, Marquet de mental
 nan de de Villalva, Señor de las Casas de a p m m m m m
 de m m, Villas de m m m m m m m m m m m m m m m m
 me de Camara de m m m m m m m m m m m m m m m m
 Martin Alphonso de gamij de Sami Caxillo que bien p m e l
 m m m e ha m m lo que p m m m m m m m m m m m m m m m m
 equa m
 La p m

De p m de Alferrez m aion a D Martin Alphonso de Sami Caxillo

2

Demi Orlla de Diego Roi Roy e Governador
Culhad quero requere para queruair Exer
zair d'ho Empleo e tempo que fuere Mi Orlla do
Gonçalves M. do Alcaide Mayor futeira
Resmimento sed ha mi Orlla or Penunã admittan al
Vno e perzizio de l, Cula forma que se aduombra
E queo quando aha paõ guarda todo a forma
que a Minencia e emprime a liberdade que por ra
zon desta occupacion se debem sergu andado
E queo andan e fagan Andar em serrecho
Comotand' amos e per Penencia de aella e a
Mijma Confamidad que a hede fado e de
pater em Orlla ande serrecho em limitacion a qual
que para todo o Mandado de l a present
firmada de mi Mano, e lada com o Mello de
mi armas, e dependada de luy Benegas
de sabedor Cavalheiro de l'orden de mi Mage
stade em Madrid a Demi Secho de abril de
Mil e setecientos e quatro = o Marquez D. =
Gonçalves de Saca = O Rui Benegas de sabedor
Joãqui Inverso em Curia com o Mello de l'orden, e
qual futo em seu Dito Presete Cavalleiro, e
ebederem custoda forma mandada de l
Cumpla e se cumpra, como futo mandado, e se
Cumplido. Requirerem de luy a sua Orlla do
Mayor de l'orden a Pedro de Marinho de l'orden
de Joan de Camillo, a quien se mandou de l'orden
que se compareça, e que se a sua Orlla
e requirerem e furem que se de l'orden



SELLO DE DON ALONSO DE ZUÑIGA
VENIS. AÑO DE MIL SECCIENTOS
Y QUATRO.

Doy fe que las prendas de don Pedro de Serrero dia con
 las que se leen, sin las de Serrero y su hijo por
 exerciendo en todo dha ocupacion, en las
 quiza con firmidad que hasta aqui lo he hecho
 podido de bido hazer Dios ante se señores y su
 Cavildo Justicia de su m. de esta villa de Soria
 de don el juramento de fidelidad que a cada una de
 Eques admitan su dho juramento de fe, y
 Audiendo con los señores y parientes de
 que se p. Serrero y su hijo, y su hijo, y
 don Magan Guardar las preheminerias de
 esempciones que fueren debidas segun su
 sea practicado con los demas Guardas ma
 y de campo de esta villa sin limitacion
 a Soria, que para todo, con don Pedro y la
 presente firmada de mi mano dada con
 sello de mi mano y de su m. de don Pedro
 Luis Benegas de la abedia Cavallero de Soria
 de Saniago, m. de don Pedro y su hijo
 de don Pedro de Soria, Eques de don Pedro y su hijo
 que don Pedro = don Pedro = don Pedro y su hijo
 De la abedia
 lo aqui firmado con licencia que se hizo en
 de que se se, e igual Bista, a se o baxen te
 guardae cumplida se o baxen se o baxen



SELLO CUARTO. DIEZ MARA.
VERIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y CUATRO.

En todo como fue en la Real Cedula de
Mienso Peruieron a elvno le peruzio el qual guar
da Mayor del Campo y Permino de pante por el
tiempo que fuere la Comandado de los
May a elvno Miguel de la Rosa y de
mar, sequien de zuien en jura que hys
ahoy cauna que en forma de denecho de que
Orana se peruzia bien y fclmente se lo
oficio Cui Peruzio, a loma calidad que de
mo de Peruzio de adada fanyo y puzo fanyo
a Peruzia y gagan de lo que por su con
de hute, an loma de l Superiorne fueren
cuando oti que en qualesquiera forma
fue de peruzio por razon de su denecho
oficio de lo que parado. No la sabiendo de ad
de re lue, lo que se lue de la denecho de
Mozejo, y que se lue de la denecho de
Peruzio de lo Peruzio a l Peruzio

de lo Peruzio

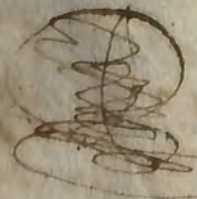
de lo Peruzio
de lo Peruzio
de lo Peruzio
de lo Peruzio
de lo Peruzio

En este Cau^{do} se bolvio a amferir, y para a robe la Real
orden de su Maj. Dios le guarde para que los nobles de lo
sepre benjan de armar i Caballos para renir en el exercio cada
que se le mande y admas de los Com^{do} de los y expresado
En el Cau^{do} de reze de acordado se lue en breva con
bocamina los siguientes
En Diego de Salazar Lepri el menor hijo del mismo
a quien por ser capellan no se pone

34
de lo Peruzio

- 35 ✓ Don Juan Ramirez Bueno de Sanz
- 36 ✓ Don Fran. Carrillo Aquilera
- 37 ✓ Don Diego Carrillo Aquilera
- 38 ✓ Don Faustino Carrillo Aquilera
- 39 ✓ Don Fran. Xavier de Pez Barrea
- 40 ✓ Don Eusebio de Balenzuela Molina
- 41 ✓ Don Juan de la Bega Meriel
- 42 ✓ Don Juan de Merida Carrillo
- 43 ✓ Don Salvador Loldan
- 44 ✓ Don Juan de Merida Carrillo
- 45 ✓ Viz. Don Fran. Bernardo de los Reys Abogado
- 46 ✓ Don Ju. Bazquez de Herrera
- 47 ✓ Don Matheo de Herrera
- 48 ✓ Don Blas Loldan Aquilera alférez de la compañía de milicias del Capitan Don Martin Alfonso de Gamiz Casca
- 49 ✓ Don Miguel de la Rosa Salaman Alférez de la compañía de milicias del Capitan Don Luis Man. de Arriaga

Todos los quales declaro este Cañ. son comprehendidos en la Real Orden de su Mage. y mandaron se les despache papeles habiendolos sacados para que representen de sus alios y armas para ir a servir a su Mage. en el exercio de su madura edad de se les mandare al primer cañ. y en esto se acabo este Cañ. y lo firmaron



Don Miguel Quintanilla Don Juan Ramirez Don Matheo de Herrera
 Don Joseph de Gamiz Don Juan de Merida Carrillo
 Don Blas Loldan Aquilera Don Juan de Merida Carrillo
 Don Juan de Merida Carrillo Don Juan de Merida Carrillo
 Don Juan de Merida Carrillo Don Juan de Merida Carrillo

En la villa de Paez a diez y tres dias del mes de mayo

Demillie seientos Equanoño se fundaron a cauida sumi...
We sm deitavi como loandevio...
de Vano algado de los R' consetos...
fortaleza del caibillo = Juan Remiez de Espada...
Althomo degami Carrillo = Joseph degamizaguileza...
de pidoes...
Eneste cauida se presento don Bautilo deaxia...

Receivim de respidon
a don Bautilo deaxia
aguado

quis desta dha vi, duque de feriamu...
par deleano fundado deueno...
Benegar deaxia a bedea Cavallero del Orden de Santiago...
nombrarle por respidon desta dha vi...
zion, amau aguedad, el qual dho titulo...

proprietario de Cordova...
señor de las Casas de Seguir...
don Bautilo deaxia...
enmendado por la satisfacion...
de para que lea bavi...
al dha dhem, or Justicia...
zizis desta ocupacion...
todas las honras...
exguarda de...
hecho jodido...
armos de...
haz mi...
mas quis duque =...

Receivim de Resp
a don Bautilo deaxia
de Resp

los quales...
Cenuu...
que fue la...
antiguedad...
de esta...
rimundancia...
quebrío a...
dan testimonio...
Eneste cauida...
Constitulo...
Madrid a...
enque fue...
fuerela...
cauida se...
de N...
duque de...
de Aguilan...

de N...
duque de...
de Aguilan...
de N...
duque de...
de Aguilan...



SELLO Y CARTA DEZIMAS DE
VEAS, ANO DE NUESTRO SEÑOR
DE 1547 Y CUATRO.

En el año de mil seiscientos, y quatro se juntaron a Cañal de
 sum. el Consejo Justiciaj y eximienro desta d. Villa
 como lo an de Nro, y Corumbre son araver sum. el or liz Don
 Miguel de Naro Abop. de los R. Consejo Correx. desta Villa
 Don Juan Hernandez de la fuente Alcalde del Castillo, y de
 Mag. j. rex. = Don Martin Alfonso de Zamora Carr. Aljeres
 = Don Basilio de Trias Aguado = Don Joseph de Aguirre
 = Don Luis Man. de Armijs, y Pino = y Don Juan de
 los Reies Abop. de la Real Chancilleria de la Ciudad de Guadalupe
 de Nidros j. ar. juntos acordaron lo siguiente

Enre Cañal de seboluis a notar sobre los ombres nobles de
 desta Villa que deuen ser comprados en la Real orden
 de su Mag. para que con los demas nobles se representen
 en el Consejo de Nro. para salir a servir el Real ser-
 vicio de esta madura en otra parte donde su Mag. lo le guardo
 fuere servido de mandar y dijeron en vista de los alibados y de
 clarados en los cañales celebrados a los Veinte y Uno de Abril
 y ocho deste presente mes j. año averse quedado por declarar y
 ser comprados en la Real orden y combocacion a Don
 Antonio de Baldecañas y herrera natural de esta d. Villa
 que veide de presente en la Ciudad de Logrona y cumpliendo
 este can. con lo mandado por la Real orden de su Mag. de su
 Mag. acordaron se ponga con los demas nobles en la forma siguiente

Don Antonio de Baldecañas y herrera Cavallero hijo
 de

Mandaron que en caso de no parecer el dicho Don Antonio
 de Baldecañas con su brevedad en esta Villa para
 hazerle valer el Real orden de su Mag. y que se queda



50

Don Manuel de Armas para que en su nombre se den los alba
niles en una que quedo por publicar en la Real Audiencia
de la Calle de San Juan de los Rios en la casa de don Juan de
Castro obligar a su padre de ser de la Real Audiencia
de la Calle

Consejo Real en este Cavildo de los Peruvianos
Don Miguel de Caceres
Don Juan de la Cruz de Gamboa
Don Manuel de Aguero
Don Juan de los Rios

Don Juan de la Cruz
de la Calle

En Sevilla de diez y siete dias del mes de junio de mill e setecientos e dos
quatro años se fundo en esta Real Audiencia de Sevilla el Ayuntamiento
de San Juan de los Rios con el nombre de San Juan de los Rios
don Miguel de Caceres abogado de la Real Audiencia de Sevilla
Francisco de la Fuente Alcalde de San Juan de los Rios
Agustin Carrillo de Pineda Mayor de San Juan de los Rios
Sebastian de la Cruz de San Juan de los Rios
Don Juan de la Cruz de San Juan de los Rios
Don Juan de la Cruz de San Juan de los Rios

Nota

Este Cavildo se hizo en una Orden de don Juan de la Cruz
de la Calle de San Juan de los Rios, Alcaide Mayor
de la Real Audiencia, por su mag. de San Juan de los Rios
don Juan de la Cruz de San Juan de los Rios de primer
ante Manuel Beltrán de la Cruz de San Juan de los Rios
don Juan de la Cruz de San Juan de los Rios, Alcaide Mayor
de San Juan de los Rios, con ella se dio fe
en la villa de San Juan de los Rios en su nombre
de la Calle de San Juan de los Rios

En las mercedes.



SECCION DE LOS SECCIONARIOS DE LOS SECCIONARIOS DE LOS SECCIONARIOS

El Sr. D. Juan Antonio de Albornoz... Sr. D. Miguel de Caro a Bogado... Sr. D. Juan Fernandez de la Fuente...

Para que se haga... en forma de... Sr. D. Juan...

En punto acordaron... Diferon que por quanto... para que se haga...

En punto se hizo... Sr. D. Miguel... Sr. D. Juan... Sr. D. Manuel...

En la villa de... Sr. D. Juan... Sr. D. Miguel...

D. Juan de la fuente Alarve
 de la Alcañal de Calatayud = D. Martin R. P. ...
 D. Camilo Afferez ma ... = D. Baltasar de ...
 Aguado = D. Diego de Camilo Aguilera = D. ...
 D. Amigo ... el Sr. Juan ... de ...
 pado, D. Alexidaz ... acordaron ...

D. ... de ... la ...
 D. ... de ... que ...
 ... cada ...
 ... lo que ...
 ... que ...
 ... para ...
 ... que ...

En que se ...
 de ...
 de ...

R. ...

... que ...
 ... para ...
 ... que ...
 ... que ...
 ... para ...
 ... que ...
 ... para ...
 ... que ...

D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...



SEDE DEL D. N. A. P. T. O. DE LOS SEÑORES
DE LOS A. N. O. DE LOS SEÑORES
TOS Y Q. V. A. T. O.

Reverendos Señores... de Sevilla como lo han de sus humbles señores... de el cargo a cargo de los señores... Alcaide de la cárcel... de Sami Caxillo... de Armido Espino... de Granada, residentes en su punto a cordaron lo siguiente

Alcaldes ordinarios

En el Ayuntamiento de Sevilla... nombre Alcaide ordinario... de Sami Caxillo... de Armido Espino... de Portugal... de Sevilla para que lo vea... de esta parte... de esta parte... de esta parte... de esta parte... de esta parte...

Alcaldes de la... que por cuanto... de esta parte... de esta parte...

25
 En el día 1.^o de Joven enqueantado esta nombraron gofial A. Salde de la
 oncesaca: Nombrada que el día 1.^o de Joseph de gami aguileza
 Alcalde Aguirre para su pación por un año en el mes de Mayo
 Chifos de la Sag. Mar Calidades Requitor, Inocencia para que por tiempo de un año
 H. H. H. Contado de los y hasta de la talda del que viene Demit. Elección
 de Illanes. Juro de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 Juro de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 Poder au. Honrad y facultad que de derecho se requiere en la me. por
 fuma que este Cavildo puede gozar en el dho. Oficio de la dho. de
 la Real Justicia para su adm. que se llama el dho. Oficio de Joseph de gami aguileza
 e igual para en forma de derecho de es. ser de la dho. Oficio de Bien
 fielmente, de Cavildo mando se guarden las cosas que se han
 venidas e sepan de dho. Oficio, inces que se han de las que se han
 Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 se sede de dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser

Diputado
 de la dho. Oficio

Nombraron por diputado de la dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 archo viz. de Juan de la dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 Contado de los y hasta de la talda del que viene Demit. Elección
 Juro de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 Poder au. Honrad y facultad que de derecho se requiere en la me. por
 fuma que este Cavildo puede gozar en el dho. Oficio de la dho. de
 la Real Justicia para su adm. que se llama el dho. Oficio de Joseph de gami aguileza
 e igual para en forma de derecho de es. ser de la dho. Oficio de Bien
 fielmente, de Cavildo mando se guarden las cosas que se han
 venidas e sepan de dho. Oficio, inces que se han de las que se han
 Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 se sede de dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser

Nación de los
 de la dho. Oficio

Dieron que por quanto la dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 de la dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 Comencia para la buena adm. que se llama el dho. Oficio de Joseph de gami aguileza
 que se han de la dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 Cavildo del dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 de la dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser
 de la dho. Oficio de la dho. Oficio según tenia forma que debe de ser



Die Martis...

DE ORO Y PLATA, DIEZ MARCA
DE ORO, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

que en gozados Juan Severo y Condoena de Amoros
quando con benga y ganancia de diez reales
y no obstante de ser de un solo paxaque
y pure, la bodega y madero allamado en el paxaque
cauido de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de
de Pedro y Juan de la Cruz de las Torres y Jimenez
como suelto y libre, lo que en toda forma y
aloi tauna Cruz de las Torres y Jimenez, y de Pedro de

Alonso de
Compadre

Epelmen de...
Hambra y para diputado de Compadre para el empleo de
quiere bodega de hazer que tanto en todo de Pedro de las Torres
y de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez

Alonso de
de Pedro de las Torres

de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez

Alonso de
de Pedro de las Torres

de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez

Alonso de
de Pedro de las Torres

de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez
de Pedro de las Torres y Jimenez, y de Pedro de las Torres y Jimenez

Admirer Luis Vezar onde se suparen do Rey
 logo que a ello fueren presentes e no me a
 Comoske de quito, ordoy de que avey deyar como mudo,
 Va span e hazan se la jurio. E fuerad como Antoy
 de luyhuay. Noyados Espumados Demano e mudo e
 Numero publico e Sachauilla puden seceru de
 ler, E paxebita los per suso paxosey Antoy Eran que e lo
 Contrato hecho Conjuramento de las Sumisiones que
 se haren au se loran, se puen, o mando que no signey
 Contrato hecho Conjuramento, ni paxosey se p
 a se uno se haren a la Sumision e Jurisphia
 ni luy que se luy a memo se m Ma luy paxo
 Pena que no se haren se au abido paxo loran mudo
 se loran, no de loran a se uno de loran que
 esta Mened se pagado, se pagado, se secho e
 la meira, anata se loran campo se loran, se loran
 ma a memo se loran de mudo se loran se loran
 Poel Rey = se mudo se loran se loran = se loran
 Nicola se loran

de loran?

Joquin loran Conquerda en Sacha se loran se loran
 de loran que se loran se loran se loran se loran
 de loran se loran que se loran se loran se loran se loran
 Moriga loran loran de loran se loran se loran se loran
 que se loran se loran se loran se loran se loran se loran
 se loran se loran se loran se loran se loran se loran

Arda se loran se loran

de loran se loran se loran se loran se loran se loran
 de loran se loran se loran se loran se loran se loran
 de loran se loran se loran se loran se loran se loran
 de loran se loran se loran se loran se loran se loran
 de loran se loran se loran se loran se loran se loran

de loran se loran se loran se loran se loran se loran
 de loran se loran se loran se loran se loran se loran

de loran se loran se loran se loran se loran se loran
 de loran se loran se loran se loran se loran se loran

de loran se loran se loran se loran se loran se loran
 de loran se loran se loran se loran se loran se loran



SECCION CUARTA. DIEZ MARQUES.
VEINTIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
YS CUATRO.

En virtud de Real Cedula que despachó luego despues
 de su Real Decreto a el Real Servicio de Suma que nos
 para su corte de este Reino, como uno, el
 Caxatun con brevedad en las Mainas de los
 de la guerra de guerra, vendida de su correspondencia a su
 sangre, mandaron que el Real Servicio de suma que es
 en su nombre de la Real Audiencia de Mexico que es
 a su nombre, de los de la guerra de guerra, como uno, el
 de su nombre, de la guerra de guerra, como uno, el
 de su nombre, de la guerra de guerra, como uno, el
 de su nombre, de la guerra de guerra, como uno, el

Este Caxatun de guerra. Juan Manuel de la Cruz
 de guerra de guerra, de guerra de guerra, de guerra de guerra

Juan Manuel de la Cruz Capellan de guerra
 de guerra de guerra, de guerra de guerra, de guerra de guerra
 de guerra de guerra, de guerra de guerra, de guerra de guerra
 de guerra de guerra, de guerra de guerra, de guerra de guerra
 de guerra de guerra, de guerra de guerra, de guerra de guerra



SELO QUINTO DEZ MARZO
DE 1618. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
1618. Y QUARTO

releuom hermano que Banno punto a Senor
 Ciroto Real escrito, en la qual se, o parte que fuy
 Mandare, y por ende, by Capellan no poder
 Merriame a la su, averun no seme cubo en
 Mando a tubiera Mado. Como se ve Permina y la
 Real orden en la obra de Sancho, no que ven
 do, lo, en el tomo de no me que se estovar ya
 raelo. Queirante que no se ha en la obra
 el vando de no me hermano, no se ha la causa
 no que se ve en la Capellan = Es de 2 Suplico
 a do, Mando se ve en el Mestronio que se
 no hermano llevar que no se ha en la obra
 fue la causa la refonda de en la Capellan
 que se ha en el tomo de no me hermano
 con Mestronio a no me hermano = Juan
 de no me hermano = Juan
 no me hermano = Juan
 no me hermano = Juan

haya Perminon de Mestronio en la obra de no me hermano
 a do, lo, en el tomo de no me hermano, no se ha la causa
 agraderian a no me hermano a do, lo, en el tomo de no me hermano
 Capellan de no me hermano = Juan
 su propia en Buena siempre la vida, de no me hermano
 en su persona, en no me hermano para no me hermano
 no que no me hermano en la obra de no me hermano
 no me hermano = Juan
 no me hermano = Juan
 no me hermano = Juan
 no me hermano = Juan

La Magistraldo Pedro Juan Man
 de Simón de la jurisdicción de
 una toda larga de noble, bulax y no se
 como malito, con la nobleza de paula
 como señal con el Pape Carrillo aguilera
 subramano de los suberos, acordaron
 que cada uno se puran se ponga en suanto
 de la presente de boca suya de Cavallero
 Alfrades, con testimonio de señores
 Querele de a Pedro Juan Man
 en la villa de Armas, Cavallero
 Ba, a quien como para que se presente en
 el, en el real servicio y remita la cosa
 con esta certificación de Pedro de Sevilla
 de la claver y puesto en,
 Diferon que paguante deste día sea recibido: tributo
 de de su brio de aguirre adm. de la venta de
 una y de la d. acordada de quinientos fúez y
 la, que libra acatant paguante de la compra
 de Pedro Juan Man que libró principio y se puran
 junio que se por este, se pague no nom brar persona
 que tenga un tanto de la que se fue en mano, como
 de su tanto de ella, con fiansa de fiansa de la
 Equeribira d. ha ocupacion con todo su familia de
 Nambrana y de depositario, con tal, que la
 selva, en un folio de suar, donde se pongan
 una y una, que ad tener su d. de
 y como donde de la venta de fiansa de
 con el presente, a quien se nombra por el, para
 para que en todo interponga su d. de
 fiansa de la d. de la d. de la d. de la d. de
 el folio se han de dar para su puran y d. de
 la, como se fiansa de la, y de la
 d. de la d. de la d. de la d. de la d. de

Nambran de Pedro
 de la, a fiansa de Carlos
 de la de la d. de la
 de la de la d. de la
 de la de la d. de la



Diez y tres de Julio

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FISCALIA

Para que se acuerde...
que se acuerde...
a tanto...
que se acuerde...
auto de remision...

Concepto de autos...
D. Manuel...
D. Manuel...
D. Manuel...

D. Manuel...
D. Manuel...

En la villa de...
se acuerda...
se acuerda...
se acuerda...
se acuerda...
se acuerda...
se acuerda...
se acuerda...

Se acuerda...
se acuerda...
se acuerda...

En la villa de...
se acuerda...
se acuerda...
se acuerda...
se acuerda...

2

Yo el qual meo es sabido e hecer merged a el
Suodho e Membram de faha e Sa camrean
Mof de fahit Luis hulo y me no fue leida
a la leha, enerte amido, luel qua nem,
Iner has muberon ere luy

Real

Don Xpoual de Cadava fgueroa de Sacerda Taragon
Marquede puey Buque de fesa Marques de Mon Saluan
Cobrillaua Señor e Marcar de equilar Galba Sierra
Villar de castro Mio Villa franca Genil honore e
Camara de u mag e. Con fando de los Diez
de Camma que bien fahmente haxey lo que por mi
o fuere encomendado por la puerbe o mombro
Por factor e Sacamizeria de mi Villa e puey
Culagar de lreuo Sanchez, para que en uay a ver
zai e ha supazion e Menyo que fueren i lreun
dad mome lu mome en no poder todo el diera
que procediere e Sacame que se paxen en la
Sta camizeria, an lo que tocare a Normarchon
de Ederra paxima aui fueren como e que per
Jeneriore au mag. paxima, a la, alava la
Uho In puey que ten pan Audiendoy acadama
en lo que tocare para lo qual ora bey obligar
Ida parrai aabi fazon e Sauidas cecha
Ni lla a quien M. or reziman admiran
a luo lreperzio cecho, oficio que of
guarden Magan guardas las puey lreunji
que o deuen ser guardadas por Patron de
Audiendos (que balaxio lreunji que of per
Jeneriore en la foma fahmado

Querecha hecho, podido Edeudo hazer con ^ono ante
 Jerey intimacion a Jema que para todo, of
 Mandada con la presente firmada de...
 No, sellada con Sello de mi a...
 dada de D. Luis Benegasi de la abadesa...
 de San Mateo... Madrid, a nueve de Julio
 de mill se... Equatod = Marquez de...
 Juan de... Benegasi de la abadesa
 Forerdecavites B... o...
 de la... a...
 e igual, como segun ten la fama...
 prehemini...
 anteriores...
 con...
 nado e...
 en fano de haure...

Convento de...
 D. D. Miguel...
 de...
 Joseph de...
 Aguilera...
 Juan...
 Manuel...

En la villa de...
 quatro años...
 de...
 de los Reales...
 Mani =...
 Juan Ramirez de...
 Regami Aguilera...
 D. Jeron que por quanto...

bruno para que
 remitan a...
 D. J...
 de...

que, e Serenidad, og, en Diego de los Ruidentes
 De Castilla, quien mandada, la Remita a
 laque. de vino, Tati se seruida D^o de, lumbiyta
 Responden, Remitiendome, en dho proprio, la Respon
 da, a quien, mandara D^o, se le pague, Camidan
 me. Muchas, ordenes, a la curia a quien noj me
 de M^o, como dero, Andar por Agosto 24 de
 No 4 d= Plm de O: Sa m^o de Gax
 de Leon, Aranso = D^o de Justicia

Lo que en esto en quenda con las dhas de Asturias que
 Britar de este lumbido, a cada un segun de cumplat
 de seruido, lo que en mag^o de la que panti ya en d^o me
 vidente de Castilla, que en cumplat, se se respon
 da, aue to, como es a pronta, estavilla, a seruido a su
 mag^o en los d^o Cavalles quemanda. In peganos los
 a la persona que se tenia aue, quecha se pue da
 se remida a unta a d^o l^o l^o de d^o de d^o de
 para que la manime a d^o Presidente que pa
 ra que en toda prontitud e brevedad se p^onten
 a campen los d^o Cavalles, se eche d^o d^o que
 todos los venios, de la villa de d^o d^o d^o a lo p^orio
 el presente d^o, todos los Cavalles que subieren de d^o y
 d^o d^o, no se p^oran para el p^orio. todos d^o e
 pagar les su p^o d^o la pena que a los que no lo ha
 ren se daran por perdido la p^o d^o para el p^orio
 vito de un mag^o, de ma^o de d^o de d^o de d^o de
 d^o de d^o de d^o, que en, para los efectos de que
 sean de pagar los d^o Cavalles como para que en
 de lo que en esto se o^ore de d^o de d^o de d^o de d^o
 me, que d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o



DIEJ MARTES

SECCION VARTO. DIEZ MIL AÑOS.
DE LOS AÑOS DE NUESTRO SECCION
TOS Y CUATRO.

Amada Señora Ana de España de Aragón
 De Antonio de Villal, que se vedó, que el ciudadano, que
 a sumas, a pueblo, quedará situado de la Mar, que se la
 de grania le continuara Perseus de la Plata, se pon
 dia, sumas (Dios le) a la valle. Para sermioso de
 xenos, como lo visto hecho, para, ano a bello ten
 de los andaluces con franco de la navaian como ten
 me lo amare perulada. Que se porana lo supiere en un
 ocaña arribando a ^{no} Marques de Villadaria
 que a toda diligencia a via pasado a no coner de la Plata
 Maria Bita la chana de cordova, de pacho por la a me
 Para que fuese en que podria, a si Bna le, reman tal
 de dei ven de naciente de pacho que en la ma ten
 brevedad que fuese posible se formaren los leyes
 invidios que a un que se a un caso por mi no a el
 uno se a un estimpido de mucha parte, brevedad
 nava que a un se ve en la parte. Que se
 Nave, la daga en la formacion de los duros
 de pacho, de miltia, que se a un, para no de la forsi
 ca de venenigo en la Plata de un plia con lo que sumas
 grande, a prestare, la pente, venenigos, a numero de
 miltia, para que a un da orden pudieren mar
 dar, en grande de un de pacho de pacho de
 numero de que a un, que se le haz a un de
 orden, a los capitans para que de un de pacho
 dia de pacho de un, de un, a un, a tomar de
 color de un de un para que se a un de un

Remerci de Nevada...
gany aquilera...
Santo...
Miente cauido se...
Puejo Duque Defensa mi...
En queda no hia su...
sibo, no...
Marquera, en el...
halla en la gran...
lo partuiga, acite...
lo zelebrara...
a Kenim =...
Enel, zelebrada...
poreste fauor...
Puejo, luda...
quez mi...
Maxiones de...
Caya acite...
della...
ellan...
Defenidad...
a...
En este...
pedido, por...
mi...
Como...
Madrid...
Justino...
Titulo...
afavor...
mi...
Marques...
con...
qua...
Ampla...
que...

indicia queda...
web...
El Marques...
demanda...

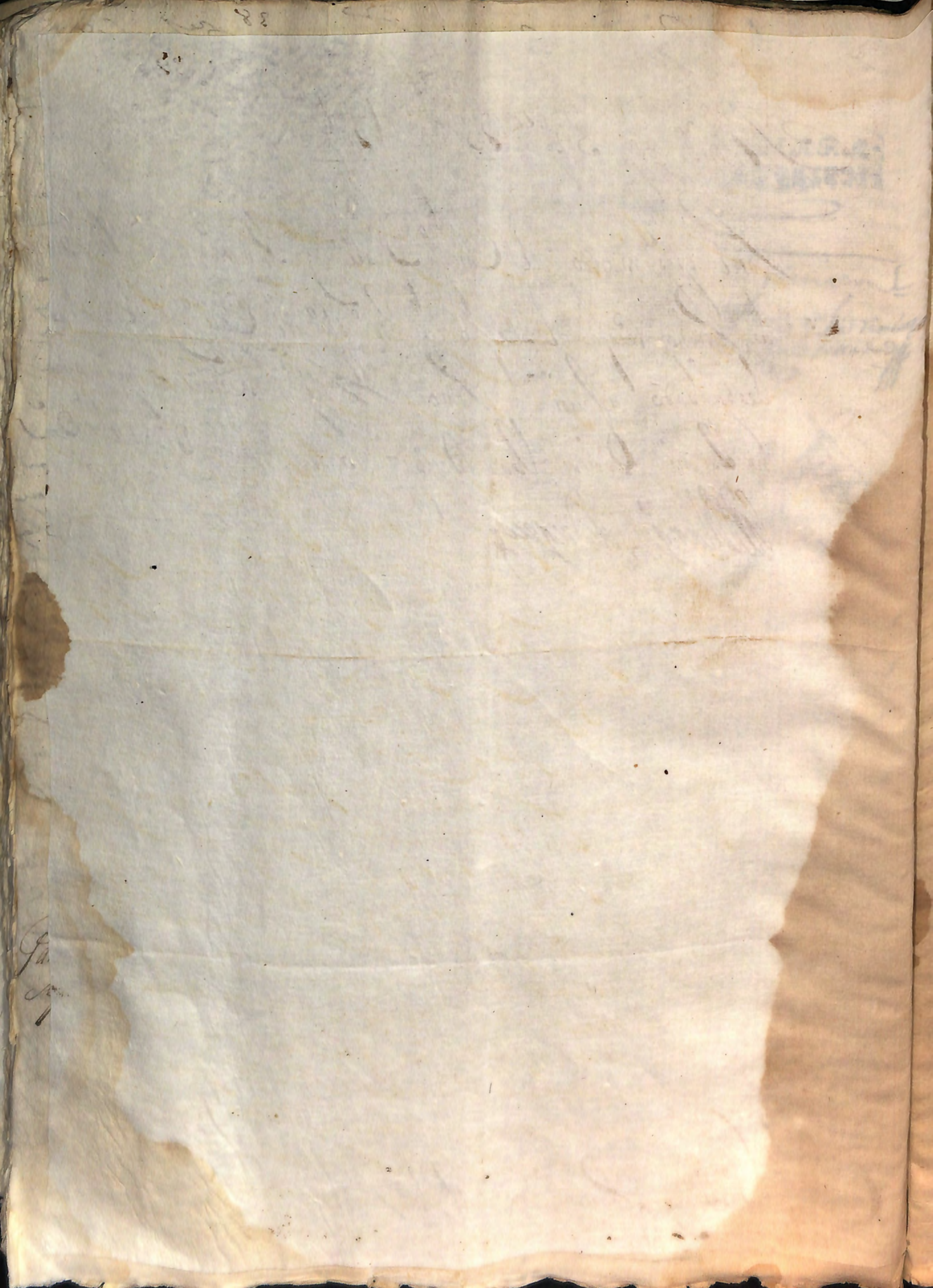
Paraguere...
de...
de...

Madrid...
Justino...
Titulo...
afavor...
mi...
Marques...
con...
qua...
Ampla...
que...

Madrid y Sept^{ra} 23 de Nov. =

Yo el Rey, mando al Cau^{do} Justi^{ta} y Regim, de mi Villa
de P. luego, Reciba el Título de sus pp, del Cau^{do} y alcavalas
desbarchado a favor de Leno de ~~Lozica~~ ~~Armenez~~ para que
no se ni ~~Orna~~ ~~Abas~~ ~~Occupaz~~, hasta nueva ~~viden~~ ~~mea~~ =
Marq³ ~~Duques~~

Justi^{ta} y Regim, de mi Villa de P. luego.



Juan y Caballero conveyo para, que a ten
aque muchos de los Capitanes sean escudado por
ver si tienen conque poder dar los Repledos que
Su Mag. manda, porque conque se ha
puede dar lugar a que se rijan, no se podra
ser de cuilibet culpa, En dho. despacho sea, acen tener
venite de especuillo copia de cada una de ellas
Su Mag. del modo conque se a en mano de los
señores de las mitades en las que faltaren de
la guerra de guardar en las que se y la sea
bien son, la qual, a biendose perdido a benevento
dici no la trae, se sepuro en grande en el par de
Buita lacha de Orden de la guerra en que se cumplir
esta de especuillo a fonderon sep de Cumplir
se puto en todo lo que todo, que se requiera a los
Caballeros Capitanes se pegan en forma de mar
cha. E queri a alguno tubiere el curatario de
de uno de venite que no sea parezca ante el
C. con el de chara de cuando, que lo mismo sean
dienen con los de ferer. que se ha de saber a los
sargentos de laidos conpanes de sand, ziken a los
lo de los, que uno de los luego continen de
de sen las cosas de pegan en que se conveyo para
dos con los de las de que se para mar
y de uno de los Capitanes de que se para mar
han luego luego, a la par de que se y ordenare
peno de la vida de notado que se ocaul base
que se che de Bando, harienos de que se
orden de peno para que uno de que se
davia de que se cosa de de que se con lo
demas sobre la formacion de mitades
zias con de mitades de que se de
de mitades, de lo que sobre



SECCION CUARTA, DE LOS REYNO
DE LOS... ANO DE NUESTRO SEÑOR
1714 Y CUATRO

efecto me han de Carbona de los reynos
Reales, de los de Juan de Celasco en Sepa y lo
dho qua no vienen de Reales de Sepa en el dho
todos reynos quinquientos de
Comercio sea como este Cavildo y lo firmaron = con
Venite Junio = octubre =
D. Miguel de Juan y de Martin de Juan de Jimenez
de un oficio de la fuente de Sanz Cavildo de la dho
D. Joseph de Gamiz Juan Manuel de
Aguilera de Jimenez y Jimenez

In Cavilla de Prezo en los dias de Nmes de no bien brece
Mill retez) quatro Daños de separaron a Cavildo sum el con
rejo Justicia y re jim destavilla fueron a sauez sum el
12 Miguel de Caro a Bogado de los de consejo por Carre =
Juan fernandez de la fuente Alcaide del Cavillo =
D. Phomo de Gamiz Cavillo Al ferez maia = D. Juan Jimenez
de la jada de de Carre = D. Joseph de Gamiz Cavillo de la
D. Juan Man de armijo Jimenez, de Mre, D. Phom. Per de de
Jere, a Bogado de la Real charrullena de Granada, de Jere
y San Justos, a Cordaron lo siguientes
Dijeron que por quanto D. Juan de Celasco en Sepa puz
de seutor, que es la constavilla a la cobranza de la
descripto, de declarati de Cordona don de pare, a lo de par
la liquidacion hecha por el present de la constavilla
duna de dho venta sobre el dho que es constavilla
sele inbie unalibranza de merien de fanegas de par

uno que me elij
o para de de
carbona compoer
no de haue el temo
once la copian de

que dire aya dado. Endoze deve del año pasado de
 setecientos tres, toda devien pagar en octubre
 del mismo año, como se veia haziendo e ha-
 zo, para que, e se fue en toda forma, y de de Ba-
 rera, el Teniente Comandante que ay con su ayuntamiento
 e fundaron para acia lo finitudo dello. Lo qual
 Juan Perez de los Reyes Comendador, a quien se le
 dio que poder bastantes que en mismo en el
 presente de. Para si se pudiese pagar
 acia su, al mismo fin que por ahora se enbre
 quien para los gastos del dia de Juan un
 mozo que ade llevar se en por real, por
 Juan Carlos de aquitana depositario de dicho fecho
 de que ade dar cuenta de dicho gastos e de
 sus puestas, abonandole en ellas mil may acia
 e lo que se ocupare en dicho negocio para su parte
 un mozo de a balca dura y may los gastos que
 oviere en dicho negocio, los quales e en su
 determinacion de lo que quedo a quien en fuerza de
 fianza en forma que qualquiera de man-
 daren se separen en la de dicho Juan Carlos
 en la que dice de lo producido de dicho fecho

Para que Juan de
 Barro de Nojal
 a fianza de depon
 Juan de Alcan

de seron que por quanto el Cavildo de
 Barro e le da un pan e de de Juan
 de junio que para de de año fue reelegido por
 depositario de alcañ granos Juan Urbane de
 cosas cutal que no obligare como los de de año
 antecedente. Y a muerdo de Juan de de de
 amuepa maber e hecho q. uno de de de de
 obligacion de que a de de de el presente de
 a fundaron se requiera a dicho Juan

Dada en Madrid, acañada de octubre de mill e
 treientos e quatro años, a once de Mayo de mill e
 seiscientos e sesenta e tres años = Don Juan Antonio de Soria
 el uno que es de andaluz = Don Juan de Guzman de Guzman =
 Don Bernar de Soria = Don Bernar de Soria = y Juan de
 De Almaraz labri enreña por su m^o conaguerdo de lo
 de lucanes = Residencia de la ciudad de Almaraz de
 De hamiller Mayor, de la ciudad de Almaraz = copia de
 la provision original = Don Bernar de Soria

Intencion

Intencion que an de guardar de dexar los Condes de
 Antequera de Soria de los de mayores señores de
 Juerez e Justicia de los Reinos para la execucion de
 Mienta de decreto de su Mage^o que ha sido en la
 provision de Soria que con esta se les permite para el
 Valimiento de la tierra parte de los reinos de Soria
 e Juerez de sus propios Venidas e derechos de las
 ciudades Villas e Lugares = lo primero luego que venian
 la provision se ha de publicar en la Sun^{ta} e de
 su Mage^o del para que de testimonio e Valor de
 propios de cada una de las Villas e Lugares e de sus
 de que el dho Sando que se dio e dan en que se
 e ha de con facultad de ellas e quien se tiene sus

Propiedad

e de mill e die e seiscientos e sesenta e tres años de Soria e de Almaraz
 de par de en todas las Villas e Lugares de su jurisdiccion
 e de sus propios e de sus derechos e de sus
 e de sus propios e de sus derechos e de sus
 de el testimonio en la forma que ha sido e de sus
 e de sus propios e de sus derechos e de sus
 Mayor brevedad posible

que ha de e de sus propios e de sus derechos e de sus
 e de sus propios e de sus derechos e de sus
 e de sus propios e de sus derechos e de sus



Dies maritimus

SEDO AVARTO DIEZ MARCA
DIOS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO

Yo don Juan de Sotomayor
de paz y de guerra
del Valle de
quien es, en los testimonios que diere en papeles
que se escribieren

que por culpa de...
pueblo de...
de...
que la villa...
que en...
que en...
que en...

que fueren de...
que...
que...
que...
que...
que...
que...



SEGUNDO ARTÍCULO DEZIMAS
DE LOS AÑOS DE MADRID SEFECIEN
DOS Y CUATRO

La prohibición con benéficas suspensiones para que
 fuesen de la tercera parte de la cantidad por el
 de la primera paga
 que siendo de Real ánimo se sume que el
 de la tercera parte que se debe pagar se satisficieren
 que sea a favor de las Indias se pague en los
 si convenientemente cupiere en el producto de las
 de pro propio de las Indias se pague bien a las
 lugares que no cabiendo en el producto de las
 de las Indias que se están envejecidos o por
 venidos. Procurando sean lo menos gravosos
 que las ciudades villas lugares que hubieren forma de
 con curso de sus propios de su renta de las Indias
 de la tercera parte de los rentos de las Indias que
 hubieren cabiendo en el valor de sus rentas
 conforme a la sentencia que se dio en el
 Consejo de Indias de la Corte de Sevilla
 sea también de la tercera parte de los rentos de las
 propios de las Indias que se quieren pagar en
 de las Indias lo que se debe en esta materia se debe
 viene a su vez de los propios de las Indias
 para quedando cuenta en el libro de los
 no tiene de pagar Madrid lo que se debe de
 de mill e setenta e quatro de Juan de
 de la pagada de los propios de las Indias
 en cuenta en el libro de los propios de las Indias

Inmortal de la guerra de la independencia a fin
 para que lo cumplas Maga Remirez y Maga Simon
 de Simon que por su Maga Serran dan y las
 de una parte de los recibidos de un año a los otros
 que se pagan, arreglase por donde se ha con preferencia
 con de Nation a las otras de las partes para que
 entodo su Maga (que Dios) sea servido con punt
 sualidad en lo con su parte. Poderse se la cual
 que la omision que obren, oman que se se si quisieren
 por razon de ella sean de guerra de los otros

Pedro de Nivias, Mo de la Cauda
 El Conde de Ocaño de la Cauda y lo firmaron
 L. S. Niquel
 Juan de Nivias
 Joseph de Gamiz
 Aguirre
 Manuel de
 Ramiro y Nivias

Juan Manuel
 de Parian

En la villa de... en diez y nueve dias de Mayo del
 presente año de mil y ochocientos... se firmaron las
 presentes... como lo acordaron...
 que fueran... Juan de la fuente...
 de la villa... Juan Manuel...
 de Sami... Juan de...
 de... Juan Manuel...
 de... Juan Manuel...
 de... Juan Manuel...



SUBDIRECCION DE LA SECCION
DE ASUNTOS

Los Cavallos, de quienes se acordó por el Sr. D. Juan de la Cruz...
de la hacienda de San Juan...
sabiendo de su crianza...
que se acordó por el Sr. D. Juan de la Cruz...
En despus mandaron separar en quenda que de esta
efecto el dandole con el Sr. D. Juan de la Cruz...
rechos de todos los dichos hechos...
de aquellos, resplagos, de los Cavallos que se hizo en el
para reconocer los que eran...
de la hacienda de San Juan...
Miguel de la Cruz...
Cavillos Amalidos, y los Cavallos que se hicieron en
en la hacienda de San Juan...
Miguel de la Cruz...
Miguel de la Cruz...

Para que se funde
la campana de la
de la hacienda de
de la hacienda de
de la hacienda de

Si se quiere por quanto, la Campana de la de la
que se da en la hacienda de San Juan...
en que se da la queda, sea de la hacienda de San Juan...
de que se da, no se puede dar a ella...
para el gobierno, de la Republica, como se da en que
se da en la queda...
a Bien. Quando ay Interes...
se funda de Buella, a haberse en la hacienda de San Juan...
de hallarse en esta hacienda Juan de la Cruz...
de la hacienda de San Juan...
se llama a Miguel de la Cruz...

Ma Store = a Cavaron se ha pa el mes jano a otro
 la madre de quien se leixen la p. *Stacione p. p. p.*
 qui dadas Cuij Personaj tupe *Stacione p. p. p.*
 Academia selibad enano *Stacione p. p. p.*

- 2 a Honorio Ruiz Barua moreno. Cum muger Diego
 Qui Moreno vende *Stacione p. p. p.* & *Stacione p. p. p.* ————— D. 245
- A D. Juan Carrillo de Sami preo. deo mathe
 de alca. *Stacione p. p. p.* vende fr ————— D. 205
- A D. Diego de cabra *Stacione p. p. p.* *Stacione p. p. p.*
 Chuy Mugerey ————— D. 285
- A D. Catalina de aquilera *Stacione p. p. p.* & *Stacione p. p. p.*
 Madoz et lono de gadro et muger *Stacione p. p. p.*
 de alca. *Stacione p. p. p.* & *Stacione p. p. p.* ————— D. 165
- A Pedro nujillo Juan Men Sibar *Stacione p. p. p.*
Stacione p. p. p. & *Stacione p. p. p.* ————— D. 165
- A Miguel Sevilla el menor Juan Garcia de
 Salamanca *Stacione p. p. p.* *Stacione p. p. p.* ————— D. 105
- A Juan Gomez Frequentes Juan Gomez Frequentes *Stacione p. p. p.*
 Mugerey vende fr ————— D. 205
- A A. Bador Lopez Guerra *Stacione p. p. p.*
 vareper. *Stacione p. p. p.* *Stacione p. p. p.* ————— D. 105
- A D. Juan Carrillo aquilera *Stacione p. p. p.*
 voley sumadre vende fr ————— D. 305
- A Joseph Gutierrez de Sique Juan Garcia
 de per. *Stacione p. p. p.* *Stacione p. p. p.* ————— D. 105
- A Sebastian de aquilera Joseph de laza
Stacione p. p. p. *Stacione p. p. p.* ————— D. 185
- A Juan Martin de Gado *Stacione p. p. p.*
 Martin de Gado *Stacione p. p. p.* *Stacione p. p. p.* ————— D. 145

D. 2165



SELLO QUINTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

| | |
|----------------------|------|
| Don Juan de Caceres | 0216 |
| Una muger de ... | 0.46 |
| Don Joseph Gomez ... | 0.20 |
| Una muger de ... | 0.20 |
| Don ... | 0.44 |
| Don ... | 0.20 |
| Una muger de ... | 0.20 |
| Don ... | 0.42 |
| Una muger de ... | 0.40 |
| Don ... | 0.42 |
| Una muger de ... | 0.20 |
| Don ... | 0.20 |
| Una muger de ... | 0.20 |
| Don ... | 0.24 |
| Una muger de ... | 0.24 |
| Don ... | 0.18 |
| Una muger de ... | 0.18 |
| <hr/> | |
| | 0456 |



SERRO DE RRO. DICHA
VENIS. RRO DE RRO SETECEN
TOS Y CUATRO.

2220
2300
2810
2450
2510
2080
2910
2800
2200
2800
2080
2800
2800

| | |
|---|----------------|
| D. Joseph Camello y D. Ines Camello nra D. Ines | 04565 00305 |
| Juan Martin de la Cruz Toranzo D. Ines Mujeres nra D. Ines | 00305 |
| D. Pedro Rosa Segalca nra Ines herreria nra Mujeres nra D. Ines | 00285 |
| D. Juan Balberde Amigen D. Ines nra D. Ines nra D. Ines | 00305 |
| D. Antonio de Saino el menor es de nra nra nra Mujeres nra D. Ines | 00245 |
| D. Rogelio de Nery nra Mujeres nra nra nra D. Ines nra D. Ines | 00245 |
| D. Salbador nra Juan D. Ines nra nra nra Mujeres nra D. Ines | 00185 |
| D. Juan Romon de nra nra nra nra nra Mujeres nra D. Ines | 00205 |
| D. Juan Romon de nra nra nra nra nra Mujeres nra D. Ines | 00305 |
| D. Sebastian nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra | 00285 |
| D. Juan nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra | 00185 |
| D. D. nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra nra | 00305 |
| <hr/> | 01665 |

| | |
|---|-------|
| Antonio Molina Vnuy & herera | 0.66 |
| Merita de Sugo | 0.30 |
| Francismera Capellan Juan Vnuy & herera | 0.18 |
| Muger drei Stock | 0.24 |
| Bella de Man con demota mes 25 | 0.24 |
| Bernardus Vnuy Velupio Ven de St. Guadalupe | 0.12 |
| Francis paxos Martin Bonafino Vnuy | 0.12 |
| Mugeres drei | 0.30 |
| Francis Beauila e Amenor Francis subpri | 0.30 |
| Uena Merita | 0.12 |
| Juan Vnuy de Pedro Sugo Vnuy Lopez | 0.12 |
| Francis Camillo de ganu drei | 0.30 |
| Mano de ganu Juan de Blanco | 0.30 |
| Chy Mugeres Merita | 0.18 |
| Manuel Lopez ganu Pedro Lopez | 0.18 |
| Sub Mugeres drei Stock | 0.24 |
| Optona N. b. Andre Castano | 0.24 |
| Chy Mugeres Ven de St. Guadalupe | 0.18 |
| Juan de Aquilera de Soano Merita | 0.18 |
| Martin Soano Vnuy mugeres drei Stock | 0.20 |
| Juan Piar Salmo Amugen | 0.20 |
| Mano Michaela Soano Ven de St. | 0.36 |
| Francis de ar de Soano de Soano | 0.36 |
| Juan de Soano de Soano Vnuy Muger | 0.20 |
| Merita de Soano | |
| Juan de Aquilera de Soano Amenor Francis | |
| Camilla de Soano de Soano Vnuy Mugeres | |
| Ven de St. | |
| | 10.58 |

| | |
|--|---|
| <p> <i>Joseph fernandez</i> <i>hunger</i> <i>span</i> <i>loperuequeada</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>1.0.58</i> <i>5</i> <i>0.30</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>Castillo</i> <i>Joseph</i> <i>aburgos</i> <i>hunger</i> <i>rey</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.20</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>Juan</i> <i>Sanchez</i> <i>de</i> <i>San</i> <i>de</i> <i>Juan</i> <i>pa</i> <i>pa</i> <i>hilla</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.24</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>Joseph</i> <i>carmona</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.30</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>Manuel</i> <i>Castillo</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.24</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>de</i> <i>campo</i> <i>other</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> </p> | <p> <i>0.80</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>de</i> <i>aguita</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.30</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>Juan</i> <i>garcia</i> <i>de</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> </p> | <p> <i>0.30</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>Manuel</i> <i>de</i> <i>ordona</i> <i>hunger</i> <i>Amacho</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.24</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>de</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.30</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>de</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.24</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>de</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.30</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>de</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.12</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>de</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>0.24</i> <i>5</i> </p> |
| <p> <i>span</i> <i>de</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> <i>hunger</i> <i>venida</i> <i>pa</i> </p> | <p> <i>1.04</i> <i>0.5</i> </p> |



Dies marañedios

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO.

| | |
|---|---------|
| Don Juan Camillo de Arana Paredes Domenico de Amora N. de Muga vide p | 1941.5 |
| Don Juan de Santiago de S. Muga vide p | 0.205 |
| Don Juan de Santiago de S. Muga vide p | 0.125 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 0.125 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 0.405 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 0.305 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 0.165 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 0.185 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 0.205 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 0.105 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 0.245 |
| Don Juan de S. Muga vide p | 1961.25 |



Diez y siete de Mayo.

SELLO CUARTO. DIEZ Y SIETE DE MAYO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Mil quinientas y treinta y tres fanegas de trigo
lasquales en su reparo a losca semidos en el Rey
Carlos Quinto y a Martin de Sordano actual
el por el fancey suyo de lo que se aguarza
en que primero en la de las fanegas se repara
de mano de lo que cada uno de las libras
de que se repara abo el Rey de lo que se
de la Buen Mijo de la de la de la de la
de la que tiene de millares de fanegas
de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la

Don Juan de Sordano
Don Juan de Sordano

Don Miguel de Sordano
Don Juan de Sordano
Don Juan de Sordano

Don Juan de Sordano
Don Juan de Sordano
Don Juan de Sordano

Don Juan de Sordano
Don Juan de Sordano

Don Manuel de Sordano

Don Juan de Sordano

La villa de Sordano en el Rey de Sordano
se repara en quatro años de punto a punto
de la de la de la de la de la de la de la



Dios ma. a 2018.

SELLO QUINTO. DIEZ MIL
VEHIS. AÑO DE MIL SETECIE
TOS Y QUATRO.

Para que el quando buiere de nombrados que se hallan
en el saido supedimento de lo de la enfermedad, e manada
edad, se feririo que se releue se ponga tan bien en que
se, e a la vida a la vida a la vida de esta dnta para
conferir su salida a presentarse en dicho campo e si
brahan, a la vida de dicho dnto, Marques de la
Jania Capitan general, pongue se ha por vida de se
tuego, pongue se lo se fentare aii, e de dnto
Para que se man Map, e de ma de ello se leuara la falta
al cumplimiento de publicacion de dnta real cedula
en la vida de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare

Para dar pago a los
labradores

que se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare
de se fentare de se fentare de se fentare de se fentare

| | |
|---|---------|
| Para dar pago a los labradores | D. 185 |
| Juan de los Rios para Balboa e Antonice cuando sus mugeres drei tocho de pago | D. 205 |
| Para don Pedro de san Juan Lopez de il muy me de veinte fanegas | D. 165 |
| Juan Martin de Luna Pedro de Luque e su mugeres drei drei f | D. 245 |
| Para don de Monte juio de cunio pareja e su mugeres para don de cunio de veinte e qua dro fanegas | D. 245 |
| Dono Sancho de Vera de bachan Sancho de canete e su mugeres de veinte e qua f | D. 1025 |



Diez maravedis

SECCO QUINTO DE LA MORA
AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y OCHO.

| | |
|--|-----------|
| Alonso Manabejo Pedro galmeo | 0 1 0 2 5 |
| Mujeres Venite p | 0 0 2 0 5 |
| Alonso de su Miguel diaz Pedro de Vieg | |
| Mujeres Venite p | 0 0 3 0 5 |
| Juan Jimenez de Salamanca et menea | |
| Manojo ans, Juan de Salamanca et | |
| Mator = su Mujeres Juan Gomez quaxen | |
| lo fauegas | 0 0 4 0 5 |
| Pedro Gonzalez cousto, Diego Lopez de los | |
| Castro Mujeres diez Treis p | 0 0 4 6 5 |
| Mano Jimenez de Sierra Capellan, Amos | |
| demolina Mujeres, Alon de leua 7 | |
| Carria Venite quatro p | 0 0 2 4 5 |
| Alonso de leua Juan gonzalez 2 Pedro | |
| de leua Inguenta p | 0 0 5 0 5 |
| Juan Casca de flores Mujeres Imaxia | |
| Casera Vuuda Venite quatro p | 0 0 2 4 5 |
| Juan Blas Lozano Bar ^{de} Martin Lozano | |
| quarenta p | 0 0 4 0 5 |
| Juan Oriente Carrillo Juan et | |
| Doni Santaella Venite p | 0 0 2 0 5 |
| Juan Coue Vinca 7 baxas Juan eman | |
| Donue la Mujeres Venite p | 0 0 2 0 5 |
| Juan Vini Carretero Juan Puy Can | |
| Boneno Mujeres diez todos p | 0 0 1 8 5 |
| | 0 4 0 4 5 |

| | |
|---|-------|
| Juan Estevan de Milla Juan de Caro | 04.48 |
| la Manu Muy Muxery de los Treys | 0.165 |
| Josep Xuri Sanjaella Sumuxer de los | |
| Ma de Aguilera y dei los Treys | 0.185 |
| Juan de Aguilera Carrillo Juan Carrillo de | |
| Joan de Muxery de los Treys | 0.165 |
| Don Xepi Coello de Guixoga Capellan de | |
| Don Pedro Guixoga de xx años quaxen de los | 0.405 |
| Don Fernando Gomez Guixoga de los Treys y de | |
| Guixoga de los Treys | 0.205 |
| Don Fernando Man de Annis Bar de | |
| Muxery de los Treys y de los Treys | 0.245 |
| Don Juan de Gomez de los Treys y de los Treys | |
| Gomez de los Treys de los Treys | 0.205 |
| Don Antonio Pillar Juan de Caraque | |
| Muy Muxery de los Treys | 0.125 |
| Don Jemá Maria de Guixoga de los Treys y de | |
| Manu de Guixoga de los Treys y de los Treys | |
| de los Treys | 0.185 |
| Don Miguel Sanchez de Caraque Juan de Mu | |
| nel Muy Muxery de los Treys y de los Treys | 0.185 |
| Don Juan Baena Labrador Sumuxer de los | |
| de los Treys y de los Treys | 0.085 |
| Don Manu Carrillo de los Treys y de los Treys | |
| de los Treys y de los Treys | 0.205 |
| Don Xepi de Guixoga de los Treys y de los Treys | |
| de los Treys y de los Treys | 0.205 |
| | 06545 |

| | | |
|---------------------------|------------------------|-----------|
| De Pedro de Aranao | Munuxocho | 0 6 5 4 5 |
| Fanezas de Mugi | | 0 0 8 5 |
| Juanquido, Juan de Filipe | ebuso | |
| No de Vega | Munuxeres de Godof | 0 0 1 8 5 |
| Juan Lopez | cauputos ebustio Lopez | |
| Andrey de Luque | Munuxeres Veni | |
| de Tiquano | | 0 0 2 4 5 |
| Antonia Salme | de Sanuy O, L | |
| Melchor | Castillo Bueno | 0 0 1 4 5 |
| de Pedro | de Aranao | |
| Juan | Munuxeres de Yobep | |
| gallardo | dore | 0 0 1 2 5 |
| Juan | Bermudez | |
| Munuxeres | de Yosephza | |
| Carre | de Veni | 0 0 2 4 5 |
| Juan | de gran | |
| Munuxeres | de Pedro | |
| Veni | de Tiquano | 0 0 2 4 5 |
| Juan | de Luque | |
| Munuxeres | de los | |
| Munuxeres | dore | 0 0 1 2 5 |
| Miguel | mendez | |
| Munuxeres | de Traull | |
| Juan | de Pua | 0 0 1 2 5 |
| de Pedro | de Aranao | |
| Juan | de Villar, | |
| Barber | de Munuxeres | |
| Veni | de Tef | 0 0 2 0 5 |
| Juan | de Aranao, | |
| Juan | de Carrillo | |
| Munuxeres | dore | 0 0 1 2 5 |
| Juan | de Garcia | |
| Barber | de gran | |
| Pau | de Taella | |
| Munuxeres | dore | 0 0 1 2 5 |
| de Xp | de la | |
| Munuxeres | de mi | |
| ranos | de Munuxeres | |
| de | | 0 0 2 0 5 |
| Juan | de Diaz | |
| de | de | |
| Munuxeres | dore | 0 0 1 2 5 |
| | | 0 8 1 8 5 |

Enclaves...
 de Aranao...
 de Aranao...
 de Aranao...



SEMO QVARTO, DIEZ MARTE
VENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y VEYNTRO.

| | |
|---|------|
| Juan Baldúa, Bar ^{que} Sanchez | 8185 |
| Mujeres de Frey P | 865 |
| Este Barhan Nuy Robedano Joseph Nuy y Robedano frand ^{os} Nuy Mugerey | 305 |
| De Nuy P | 9245 |

quecha y arhiday queplecauido libradeg^a
 human montan mueresient^{os} Wemre
 equa mo p de migo laiqua ley en negana a lo con
 denidos quel O Carlos de mon sro. Ma ter
 como achua ce de ho por i Lo el panceptanilla
 elo que esta amargo lengue p miero cause today
 may preveda ley m^o elo que a cada uno selea librado
 ee que evar obli gado a ob tene r a ce ho por lo p^o el d rae
 na^o de aposto de lano y Biene de i el g^o v m^o

Enesto secano e plecauido = Max^o m^o m^o
 de San^o m^o
 L. d. Miguel Nuy Nuy Manuel de Nuy
 de Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy
 Joseph Gamij Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy
 Aguilera Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy
 de Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy
 Juan Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy Nuy
 Espania

En la villa de Prejo en veme Nuy no d rae de m y en
 demill e te z^o I qua no años se p m ta non acauido sim e non
 re p justicia tre m ien to de p m como lo an e lo so^o tus m brel
 fueron a sauer d m e lo m^o Miguel de lano a lo que de m
 de lano e lo m^o de p m = Nuy de la fuen re e l h a z de
 del castillo = Nuy Nuy de de p m o h e de ca re de =
 Joseph de gamij aguiera velliz, O f r a n B e r



Dies Martis.

SECCION DE CIENTO, DIEZ MARCA
DE ORO ANO DE MIL SESENTA Y
DOS Y CUATRO

Jaxaban Migo
a labradores

De la Real abogada de la Real Chancillería de Sevilla
 don Jaxaban Migo a los labradores siguientes
 don Juan Carrillo de Araya Agellan, fernan
 do Carrillo abad sumuget Joseph de los
 Hoyos Tocho ganegas 0. 18 £
 Juan de Juan de Araya Poialo Juan de Araya
 cha sumugetes dore 0. 12 £
 Pedro Turi de abad, Juan castillo sumuget
 eres dore Hoyos 0. 16 £
 Juan Benaura de mondes gran ganegales
 pero sumugetes dore Tocho 0. 18 £
 Alonso serrano cano don Garcia hidalgo
 sumugetes dore 0. 12 £
 Diego Garcia de Araya gran serrano 2
 su mugeres dore 0. 12 £
 Joseph Barranco vdo cano gran abis
 sumugetes dore 0. 8 £
 don Francisco de Burgos Araya, Pedro
 don de Araya sumugetes dore 0. 12 £
 0. 1. 8 £

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Alonso de Gahote San Inmugeroore | 01.85 |
| Janeas de Muzo | 0.125 |
| Alonso Serrano Calus, mugue Serrano | |
| Calus Sebastian Serrano mugue Serrano | |
| de Stochos | 0.185 |
| Al Salvador Aida go gran de Arlebez | |
| de Mugerey ore | 0.125 |
| Joseph de la Rosa Marin de Peralgonz | |
| de Canete Mugerey de Stochos | 0.165 |
| Al gran Aquilera, Estevan de Stochos | |
| de Mugerey ore | 0.165 |
| Al Melio gahines Mathaigome | |
| de Mugerey Venete gahines | 0.225 |
| Altoonal Muriel, Juan de Herrera | |
| de Mugerey ore | 0.155 |
| Joseph Leon de Redegueras Mugerey | |
| de Mugerey ore | 0.185 |
| Al gran Serrano de Moral de Mugerey | |
| de Mugerey ore | 0.165 |
| Al Maria Penana Mariana, de | |
| de Mugerey ore | 0.185 |
| Al gran Muzo, Joseph de la Cruz San | |
| de Mugerey ore | 0.365 |
| Al gran Collo de Alva, Juan de | |
| de Mugerey ore | 0.155 |
| Al gran Guillen gran de Mugerey | |
| de Mugerey ore | 0.125 |
| | <hr/> |
| | 03365 |

| | |
|--|-------|
| De la Matrona y Paredes ² ⁵³ ¹⁰ | 03365 |
| Ymuger de Stocho ¹⁰ | 0.185 |
| De Miguel de aca los, y de aca de aca ¹⁰ | |
| de, y de aca de aca ¹⁰ | |
| de ymugere ymugere ¹⁰ | 0.155 |
| De Juan de Sales Laurencio de menica ¹⁰ | |
| de ymugere de y ¹⁰ | 0.105 |
| De Antonio panesol, Juan Carrillo de las ¹⁰ | |
| Amojos, Manuel Ruiz y sus mugeres ¹⁰ | |
| Venta de quatro ¹⁰ | 0.245 |
| De Sebastian ymugere de Roque Bartolo ¹⁰ | |
| de Benito y de Mendora ymugere ¹⁰ | |
| ymugere de Stocho ¹⁰ | 0.185 |
| De Maria ymugere Juan de aquilera yema ¹⁰ | |
| de ymugere de ymugere ¹⁰ | 0.205 |
| De Barro ymugere de Pineda Juan de buto ¹⁰ | |
| de ymugere ymugere de ymugere ¹⁰ | 0.165 |
| De Pedro de Piedra ymugere de ymugere ¹⁰ | |
| de ymugere de ymugere ¹⁰ | 0.125 |
| De Juan Ruiz de flores Juan Sanchez de ¹⁰ | |
| flores ymugere ymugere Venta de quatro ¹⁰ | 0.245 |
| De Martin Ruiz ymugere ymugere, ymugere ¹⁰ | |
| de, Martin ymugere = ymugere ymugere ¹⁰ | |
| de ymugere ymugere ¹⁰ | 0.205 |
| De Alonso Carreras ymugere de ymugere ¹⁰ | |
| de ymugere de ymugere ¹⁰ | 0.165 |
| De Juan Garcia ymugere ymugere de ymugere ¹⁰ | |
| de ymugere ymugere Venta de quatro ¹⁰ | 0.245 |
| De ymugere ymugere ¹⁰ | 05535 |



SETO CUARTO DEZ MAR
DIOS, APODEMIA SETECEN
TOS Y CUATRO

| | |
|---|-------|
| Don Diego de Arrio Juan Miguel Muzery | 0553 |
| de Arrio | 0.125 |
| Don Juan Serrano Amara y de la Cruz | |
| de Mexale y el mena Juan de Calva de | |
| mita de Arrio | 0.365 |
| Don Juan Perez de Arrio y de la Cruz | |
| Guillen Muzery de Arrio | 0.305 |
| Don Sebastian Canete de Arrio y de la Cruz | |
| de Arrio Muzery de Arrio | 0.165 |
| Don Pedro Bernandina de Arrio y de la Cruz | |
| de Arrio y de la Cruz | 0.165 |
| Don Juan y de la Cruz de Arrio y de la Cruz | |
| de Arrio y de la Cruz | 0.165 |
| Don Pedro de Arrio y de la Cruz | |
| de Arrio y de la Cruz | 0.205 |
| Don Juan de Arrio y de la Cruz | |
| de Arrio y de la Cruz | 0.245 |
| Don Juan de Arrio y de la Cruz | |
| de Arrio y de la Cruz | 0.205 |
| Don Juan Lopez de Arrio y de la Cruz | |
| de Arrio y de la Cruz | 0.245 |
| Don Juan de Arrio y de la Cruz | |
| de Arrio y de la Cruz | 0.245 |
| <hr/> | |
| | 0.612 |



SICCO PARTO, DIEZ MARCHES,
MIDIS, CMO DE MCL SEPTENCIOS
TOS Y DARSRO.

| | |
|-------------------------------------|-------|
| Juan Bernardo Camacho Tibropes | 00605 |
| res de saen muy mugere corep | 00825 |
| Josefona Sanchez de canete Juan | |
| Manuel Sanchez de canete Membray | 00305 |
| Mania dea noia Viuda de g mugere es | |
| Sebastian de moral, Membray es | |
| arenay humuz de mte equatop | 00245 |
| Josep de la marmarin fran de la | |
| Dona Maria humuzere de mte | 00205 |
| Philippe hindsa Sabuel d'rai ce | |
| lmedo ochos | 00085 |
| Miguel Sanchez pimentel fran | |
| Sara humuzere de equatop | 00245 |
| Doña Catalina Moraly D, fran | |
| gari Camaras allos humuz diez | |
| Mel p | 00165 |
| Ana Rui Vnca fran serrano Santa | |
| ella humuz de mte equatop | 00245 |
| Doña Bernabe Laguberez de ca brexo | |
| Doña Drego can Meruna humuz de | |
| inta tien | 00365 |
| Juan dea Calaquema Antonio | |
| Motano muy mugere de | 00205 |
| Doña Rosa Lagon Josep de flores | |
| su mugere corep | 00125 |

89936

| | |
|--|----------|
| Francisco, sumo Juan Mano | 0 9 3 5 |
| Miguel de las - de Ine t quano p. | 0. 2 4 5 |
| Doña Baptista Manos p | |
| mea las y las Mujeres de Ine t | |
| quano p | 0. 2 4 5 |
| Juan Lopez ganino Manos exa Manos | 0. 2 4 5 |
| Mujeres de Ine t quano p | |
| Atrepono tano y p p p | 0. 2 0 5 |
| Atrepono tano y p p p | |
| lma de Ine t | 0. 2 0 5 |
| Matthias gon. Santaella Juan Urbano | 0. 4 8 5 |
| de Molina y Mujeres de Ine t p | |
| Atrepono tano y p p p | 0. 3 0 5 |
| Agulera y Mujeres de Ine t p | |
| Antonio de Burgos y Mujeres de Ine t p | 0. 1 8 5 |
| Manos y Mujeres de Ine t p | |
| Bartholomeo y Mujeres de Ine t p | 0. 4 6 5 |
| Mujeres de Ine t p | |
| Juan Gilen y Mujeres de Ine t p | 0. 4 0 5 |
| Mujeres de Ine t p | |
| Manos y Mujeres de Ine t p | 0. 5 0 5 |
| Mujeres de Ine t p | |
| de Barba y Mujeres de Ine t p | 0. 0 0 5 |
| Mujeres de Ine t p | |
| Juan y Mujeres de Ine t p | 0. 0 0 5 |
| Mujeres de Ine t p | |
| Juan y Mujeres de Ine t p | 0. 4 0 5 |
| Mujeres de Ine t p | |
| <hr/> | |
| | 1031 5 |

Juan Lopez de quezadas su mujer
Isabel, Martin Ferrero, su mujer

1031) E
0. 4. 5

Muñoz, Juan de la Serna
su mujer de quezadas

0. 2. 4

Herencia de quezadas su mujer
de quezadas su mujer

0. 2. 5

Juan de Campos su mujer
su mujer de Campos

0. 2. 2

Aliz. Don Pedro Lambrano del Aquilal
pau. Xp. de quezadas su mujer
de quezadas su mujer

0. 4. 0

las diez ochos fr. libras a redar van de Aquilal
en que dio por fador a Juan de Salara miliciano de
dando en subyera a Pedro de quezadas su mujer

0

A Diego Diaz de Numbela su mujer
su mujer de Numbela

0. 2. 5

Juan de quezadas su mujer
de quezadas su mujer

0. 3. 5

En este cautele se leio peticion dada por Pedro Ferrero
no en que irre a benele li tras core p. de quezadas su mujer
en que quezadas, diez por para su mujer quezadas
no solamente ocho fr. = de quezadas su mujer
de quezadas su mujer de quezadas su mujer
de quezadas su mujer de quezadas su mujer

0. 0. 8

Juan de quezadas su mujer
de quezadas su mujer

0. 2. 4

Juan de quezadas su mujer, Juan de quezadas
su mujer de quezadas su mujer
de quezadas su mujer

0. 3. 6

105815



SILCO VARTO, DIEZ MARCA-
VEDIS, AKO DEMIL SETECJEN-
TOS Y QUATRO.

Juan Martin los dos Bemdo Martin
 Torano subhermano Tabonanos los D Ba 105815
 sito and paguado selo libran stein daf 0.305
 Juan Cordones Antoni & Merasa
 Su Mujeres diez 0.425
 Mateo Yamiy dervone Antoni
 Carillo Buena y su mugere diez 0.425
 quedo las Partidaj eny de caule 106355
 libradas Suma. Marcar mil seiscientos
 y treinta y cinco pa diez laguay en el
 para a los contenidos en el D Carboz
 Mentas Ma Lordono achua de los pidos
 El oquegda a la Cargo Cange primer. Caule
 dotas en drezada de. Imonio de loquea a a un
 se lea libras de quee car obligados abo lberbae
 dho doto para la denta de Agosto de caño
 que viene de mil se seiscientos y cinco en say ligo
 se o que bieren en muy pedm. de se seiscientos cinquenta
 quedo ha Ma Tabonma drene
 Me de Caules Pamiel de selo oxent Partidado
 Pa el D fard Antoni de sabred Aquise exxe
 Capitan aguerro de cañe de Cordona du
 se mado a los ven se tan de yeme d rante ro
 que de Annarquilla de Jofia Pa el Caules de dham
 y Buda dda en sendida poseste Caules, au
 daron se copie en el tu tena a Salto ad

Marginal note on the left side.

No sin Permiso que los mauros sea nimen ante el Rey
 dolo, a haerle dano Iquees para con el socorro en Bu
 raj para de Home a quella Plaza, en unio de Vajano
 Vatos que nomini ha que el Rey tiene para que
 seusten sus ordenes. se embaxaren ni de se engan
 en materia que pueden de bon adde san dar, co
 ntra la Santa Comolo que se pide de opuede ganax en
 un hin par lauras, sa maax laj Ma Comen se que
 Cabauio se ven denza animimo e no se debe
 darse cargo de la piedad de el Rey no e que en
 Jales no e lo qales a que se ven denza Coma a
 siempre su Mag, a la frente de muy e se
 Pues Conque Caras Podran unimo e sin se ag
 Camia, Iquano se todi la pade que se ha llama
 Mag Exat medio, no sabien e que se ven
 e para la puer dar denza Coma e que se ven
 de fender dar de enpenar la obligacion de
 un. Solo esto puede ocasionar On. Subden
 seguirse dar Comolorena de socorro e con
 no se ma haer lo van bien: se que se ven de
 a Amado de piedad de que se ven de la
 una de que en bini e a man dar Coma e
 no que paga lo que de biera, segun se ven de la
 laborio de la muchos que de se ven de la
 porque sea de quere e de de se ven de la
 amon ante socorro Coma que se ven de la
 Vajano de se ven de la Coma de se ven de la
 de, van siquas en la nacion e de se ven de la

Isto conferare le bene animas lo falda de
 quea, abido en el maneso de las armas, que es
 ey, el barbu hallado con el de gallo de uny cony aque
 or more deue a tener abita de que para rione
 enemigas breuen de nany para de la loro ley manoy
 a pararnos guerra que en da noy le ley mandan
 en nuy casoy que abita de pto quando (el Rey nro)
 p dexe de ce san gre y para en se ce pado conu ley
 damento nombrado de le pto de la. Rey nro
 Señor que esta en gloria, con pax con que pido a su
 san fidad, a todos sus vnyos, con se so, de la ley,
 de uny guerra de nuy leal tad a ser se pna de
 obediencia de lo que noy ce pmanado con uere
 cada uno si, obie no, de el, se pto de
 breuamos por enemigo a nuy Christiani nro
 conu gran poder de la ley a nuy mucho de nuy
 enemigos que tan bien lo exian que obie a
 no de este nro, que quando nos, de obie nro
 que no debe de todo lo de ferido, tan uere noy de
 de la mecánica de nuy la ley de nuy de nuy
 cada uno si p la ley de la ley de nuy nro
 nro como que se subreder lo enemigo de nuy
 en nuy en ellos, que da nuy de la ley de nuy
 me pax de de pax con de nuy de nuy de nuy
 de nuy de nuy de nuy de nuy de nuy de nuy
 mala me de la ley de nuy de nuy de nuy de nuy
 de nuy de nuy de nuy de nuy de nuy de nuy
 de nuy de nuy de nuy de nuy de nuy de nuy
 de nuy de nuy de nuy de nuy de nuy de nuy



1717

SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS REYES
DE INDIA. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

Perdonando mas culpa mas obra la cosa de las
 Razons para que el que mas bien hallado es subiere
 en el Reino de Indias sea bien se acceda a la
 Audiencia de la defensa de la Religion la Prolibia
 a mantener la Antiquada Ten Berida como
 El valor de Sanacion en parte las esen stando, como
 En tanto como el Razon como el que lo mismo
 El auallero si se da lo vemos aun tener de la
 nez como la Pores que a algunos, (Pores) e
 Remano sin fecho e a alguna ma la sangra
 anguendo de Ramas Patrijariones a la
 de expresados de qui quier un Capitan de fer
 ni Sargento de la guerra en un de de de de
 que a su presente no se pide Beridos) E a donde por
 falta de salud, o a ser muy honro le bien lo que
 ni en Contos de ferres de Argentos con un man
 gente de milicias a la plaza de un de un de
 de, esto avnoco. Obiere capitany de ferres ni
 Argentos Puer aun quier enpre, siempre sera bien
 notandose por un hegado de. En los tolos la just
 de quenta de lo que se embie a lo Contos de quier
 sera Razon que por la falta de los capitany

que Bulto, ten sentido p[ro]p[ri]o Cav[er]o a Conde
 con sequencia cumplida de p[ro]p[ri]o en todo y p[ar]te
 como en la dicha orden remanada, y en quanto
 las Milicias estan a Marcha para San Belen
 fuenteguera de ahora, que se va en Baglan
 de, numero de las y Comp[er]mentos de Ma[ri]na
 y p[ro]p[ri]a p[re]sencia tanim, ocupados, y se
 or[den]o, de la d[ic]ha no, se v[er]ifican las ordenes de
 de la d[ic]ha En el sueldo, ni de la d[ic]ha, ad[ic]c[io]n
 de la d[ic]ha para d[ic]ha Marcha a los señores
 Capitanes con On or blon, hasta llegar a la
 fuenta, academia, la d[ic]ha a fuenteguera y
 academia, cada uno con quinientos de p[ro]p[ri]o
 de la d[ic]ha y para la d[ic]ha, cada uno de
 p[ro]p[ri]o, con quinientos de p[ro]p[ri]o, cada uno de
 cada uno aban[de]nando a la d[ic]ha de la d[ic]ha, cada
 uno de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de
 libranza en forma para que se haga el pago
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha de la d[ic]ha

cuando remanada
 en corno a la p[ar]te
 de la d[ic]ha de la d[ic]ha



SECCO BUENOS AIRES, DIEZ Y CINCO DE
MAYO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

que hubieron impedimen...
Organos de la...
de fecho de...
a lo que...
nos...
de...
los...
a...
de...
requiere...
don...
Guant...
ma...
bra...
al...
may...
al...
requer...
danda...
de...
cu...
que...
c...
que...
re...
re...
re...



Dios mandados

SECCION VARTA DEZ MARCA- VENIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL Y CUATRO.

En el año primero de los Reales Servicios de Su
Majestad, y en las Cortes de Castilla
semitina con el fecho de la presente
parte de los Reales de los quales
las dhas Cortes de las dhas
a las dhas Cortes de las dhas
de los Reales para que los dhas
loque los dhas para el dho servicio de
valer a las dhas Cortes de las dhas
a la honra de la corona de España

[Signature]
Yo el Rey
Yo el Rey
[Signature]
Yo el Rey
[Signature]
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

De A. Juan maior = D. Juan Permae
 De Refada de de Conexo = D. Xepb de famy ag. de
 ly de Ofian de de de ser veij a Bogado de de de de de
 Van juntos decabaran ser gueren de

Carabau
 almaday

A. Mathias Vuy dreg. Gomez Riqueros Vieyuge
 rey a Bienoreleido Pamie de unage Anion que
 presentan pidiendo higo de yos to el pancepand
 para lugares sus Praxuecho se les liberara vein
 de f. de Migo Zau se fue librande a lo que
 abaso seoran

0.2.5

A. Juan Garcia Samug, Maria e Auguste,
 Juan Van Maluco de higo de Stockof

0.1.85

A. Juan Lopez e Juan Tebar han xerpo
 mugeres de tute f

0.2.5

A. Juan e Luque Alfery Juane Mon
 de Vuy Mugeres de Stockof

0.1.85

A. Antonio Gonzalez San Nella de Vuy
 de Camacho Vuy Mugeres de Vuy

0.1.65

A. de Vuy de Gilchey puer to
 meera Pedro e Ludo Vuy Mugeres

0.2.45

A. Juan de Tonio Santaella Juan Pi
 rente Carrillo de Vuy de Vuy

0.3.65

A. Juan de Samugen Pedro Munio
 San Nella de Vuy de Vuy

0.2.5

A. Juan de Manse Juan de Vuy
 de Vuy de Vuy de Vuy de Vuy

0.2.45

A. Juan de Matei de Vuy de Vuy
 de Vuy de Vuy de Vuy de Vuy

0.1.25

0.2.85

Fernando de Somoza & Moray
 Trabajo de muy murgery de suze
 quahof _____ 02.85

Juan de Burgos & Pedro Mung
 San Paella Gumay & San Tome
 de Burgos cinquenta _____ 0.5.5

Don Salmo & la fuente de
 uheros de mte quahof _____ 0.245

amymo de top etnon & etubano castillo
 Buena Ma thes Ramon en que orien a bor
 dador de Taverney libras de orf, & de ven
 poco Panan en panan du bar becho = & byla
 de ptecauilo de ordenar libras de sei p de mugo
 may que p todos sonos de todo _____ 0.0.65

Pedro Saeza & Gabriel de Saeza
 sumay de mte quahof _____ 0.245

Juan de Saeza & Juan de Saeza
 San Paella de murgery _____ 0.185

Juan Lorenzo & Catalina Mung
 de Somoza sumay quahof _____ 0.4.5

Maria Ramon de Somoza
 de la Cruz San Paella sumay
 de todo _____ 0.185

Martin Somoza, murgery de Somoza
 de Somoza & Martin de Somoza
 de mte quahof _____ 0.3.5

En este canillo de Somoza que se presento p este
 de Somoza & Juan Canuel de mte a beire de libras
 en que ordenar a lorde mte quahof de Somoza
 de Somoza & Juan de Somoza de Somoza de Somoza
 de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza
 de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza
 de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza _____ 0.165

Juan Canuel & Juan de Somoza
 de Somoza de Somoza de Somoza _____ 0.185



Dies martes.

SELLO DE CARTA DIEZ MAR.
DE OIS. CMO DE TALA Y TALA
TOS Y V. A. T. R. O.

| | |
|--|---------|
| Juan Texano Alfonso & Merced | 0 4 6 5 |
| <hr/> Juan de los rios | 0 1 2 5 |
| Juan abrian de los rios Pedro Terro no Melmel Sumig = ut le puros loj Reyes quime p | 0 1 5 5 |
| Juan Man de Sami lena Juane la Cruz San Isidro Las murgere de San Quatro p | 0 2 4 5 |
| Juan Sanchez guillen Sebastian gualij Leo Cruz Murgere de Quatro p | 0 2 4 5 |
| Juan Antonio Guerrero can & London de Salasiana y Juan Carril de gaur orden de p | 0 8 0 |
| Juan Berdegero Ben can Cruz Murgere de San p | 0 2 0 |
| Antonio Juan Camarow p Juan a Mano Sumig ore p | 0 1 2 5 |
| Juan de los rios Juan hancia Juan vas Muz Cruz Murgere de San p | 0 1 8 5 |
| Juan de caniles Juan de selva p San on que presento a Nicolas can Cruz de la ud. que Nedur a que a bien de ele p brado de Mago dho Edmug iuchermannig quaxen va p de Mago de Mago, Ino a ber deinda su hermannig a oblegar a Estancia la de y harez le falda para en pama su parte dha, no pata de dha man comunida | 0 6 8 5 |

es papanti dano conio
lembis de la Cruz, si can
Miguel Sanchez de caniete
Cruz de caniete



SELLO QUARTO. A JEZ MARIA
DEA IS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y CUATRO.

| | |
|--|--------|
| Quena Seer An dreeroto con Augu | 0681 5 |
| Jho Verduan Paz a quien da na affador | |
| de Bito gerye Camiles acordada en Libranca | |
| de un pape de mugos de Aguido, obligand | |
| ose segun los pieren. dando cada uno de | |
| pannulas | 0.30 5 |
| Mariano de las Pan ^{que} de Sevilla | |
| de mugeres de mugos | 0.20 5 |
| de Blas con Juan de Ferrugon | |
| de mugeres de mugos | 0.24 5 |
| de Pedro de la Cancha de su ma | |
| de mugeres de mugos | 0.20 5 |
| de Diego Martin de Cano Juan de aqui | |
| de mugeres de mugos | 0.16 5 |
| de Pedro de las flores de Canello de | |
| de mugeres de mugos | 0.36 5 |
| de Diego de San Juan de la Sala | |
| de mugeres de mugos | 0.12 5 |
| de Pedro de las flores de su ma | |
| de mugeres de mugos | 0.24 5 |
| de Juan de Garino de las Flores de su ma | |
| de mugeres de mugos | 0.20 5 |
| de Juan Lopez de San Manuel de aqui | |
| de mugeres de mugos | 0.18 5 |
| de las flores de su ma | |

09.01.5

| | |
|--|--------|
| Alfonso Lopez Manos Lopez Aug mus | 99.15 |
| gerez ore f | 0.105 |
| A Maria Carrillo Cruzas, Juan Motina | |
| aproual Sanchez decañe de Aug mus | |
| gerez de guano f | 0.245 |
| A Marcos Beaguilera Pedro aguilera Aug | |
| Mugeres Ca. Anze faregar | 0.145 |
| A Bad me Beaguilera, P. Beaguilera ju | |
| Beaguilera Sumugeres diei Eocho f | 0.185 |
| A Juan Benhua, Matheo Lopez Ineps | |
| Mar Amel ju Mugeres Dem de Aguano f | 0.245 |
| A Pedro aguilera Benito dechea Aug | |
| Mugeres diei Ulei f | 0.465 |
| Alorenco de Maria A. B. Bai gouz Bel | |
| Mugeres de tubef | 0.205 |
| A Juan Cardillo Juan Alejo de Torres | |
| Utu Mugeres ore f | 0.125 |
| A Juan de Caseno, Juan Carrillo Ruben | |
| Amator nos Mugeres ore f | 0.085 |
| A Juan diei de Nombela, Alenome | |
| Dias, Blanca la la juu Mus | |
| gerez ore f | 0.125 |
| A Jesevan Sanchez decañe de Ma | |
| ros Diego Sanchez decañe de Aug | |
| Mugeres ore f | 0.125 |
| A Juan gauz Amaron de Hano Aug deis | |
| de Hano Aug deis a beate de Hano | |
| de Hano Aug deis de Hano Aug deis | 10.715 |

| | |
|--|--------|
| Juan de Juanas Libran bechos = | |
| Guida por el decaules, acorda en libra | 10.015 |
| Letras de Mos quey todas en membra | 0.065 |
| Mariano Brans padre de los santos | |
| My Mujeres dei f | 0.105 |
| apostolica Nua sequencia Exp | |
| Ma Nua de Nua ocho f | 0.085 |
| apostolica mora de Juan ramon de | |
| Dono de My Mujeres dei tocho f | 0.185 |
| Andres Canillo Seneno Juan Canillo de | |
| Arano Thunig de f | 0.125 |
| Alon Sanchez de f de Samagen Epus | |
| de Medina de Nua de los fanejos | 0.225 |
| A Bernando guthing de Nua | |
| guthing de My Mujeres ocho f | 0.085 |
| Alon de la Nua de f de Nua | |
| de My Mujeres Manre la decima | |
| Nua de Nua de f | 0.155 |
| Alon de Nua de f de Nua | |
| de My Mujeres de f | 0.125 |
| Alon de Nua de f de Nua | |
| de Nua de f | 0.205 |
| Alon de Nua de f de Nua | |
| de My Mujeres de f | 0.185 |
| Alon de Nua de f de Nua | |
| de My Mujeres de f | 0.205 |
| Alon de Nua de f de Nua | |
| de My Mujeres de f | 0.205 |



Dies mercedis.

SERRO QVARTO. AÑEZ DE LA RE-
VENDE. AÑO DE 1826 SE RESECCION
TOSTA VASTRO.

Adelgo Buena feald Antonio Antonio 1826. 8
Abonij huming, Ca. ...

Cuestecaulos de los petru que pueren to ... 148

Jamitena en que hare del arren que a bienos eledi
Bzados Pereje cautilos de equa no pce megim
Dolan ju de lary tan mella, abienos dngareo
Cufido arax loy nose ledon anene el por de Gaven
raado el dolo no de la luy end mo caron supo este
ano, coemmo o peria y fader a muf de decanite
Huming - Ee estcaules de ptoe cadon on reendi
encad loy de quano pliba adaj cauelugo dho
Miquel tambe mueno pader conu mupery

Cueste Caules delo de Palo Camie ... expedies 102148

Despacho para embra
torono de feston
Choulo. aland de
la Puente de San
valos de la conyung
Pulcany

Pa D Remar de el Gumb arda Cavallo de el orden de ...
Comel denu e los respnien por Congue laru de acordua z rezany
Ben Nemado muena su Ma, que ha so pjan bama ...
soldado que se vedure, a que ha l'lanose dho l'cauel,
de la Puente, con despacho, que entaru de cordua
de li. D feald Antonio de alredo Caquere Comel de dham,
que hare mueno que hallandose dho Comel en ...
deparionz, daverdado dnu loy adonj a todos los lugares
para que se sieren la mitziz a campo de si tras ...
manido, ala Puente de Sanab, y para que a la ...
que se hallar en dho al d'etillo de Macho y fante
no Max lai Prosidennaz can benien se a Nam ...
des Pro sidennaz de dho Comarrieno dhaman dnu y en
el dho Comel, tendencia que luego luego puer ...
ra dho despacho supudennaz de dhaman e dnu puer
de seu Partido de Refund de dho a dho la ...
de dnu Prosidennaz de dnu y al tiempo de puer ...
dho Comel de legana a dho fin de dho a dho

Gaspar de...

querer en sus mercedes a su m... de...
Peruna, que renon... para...
lo case a los... a la... de la...
donde, a su... lo... de...
Viel... de... de...
Consejo, o el... que...
Tendo... de... de...
stuvieron... de...
de pago, que... de...
qual... de... de...
su... de...
ag... de...
en forma... de...
en la... de...
tenieron... de...
pasaran... de...
de... de... de...

J. S. Niguel Juan...
de la...

do...
de la...

Juan...
de...

La villa de... en...
de diez... de...
a... con el...
de... como lo...
de... de...
de... de...

Al Caidé del Castillo de San Juan de los Rios = D. Juan
 Vermeir de Sepada de los Rios = D. Joseph de Gamij
 y D. Juan Bernarde de los Rios a los pades de la Real
 Villa de la Cruz de Granada de Madrid y San Juan
 de los Rios a cada uno de los que se sigue

Mestrescaules Por D. Juan de Sotomayor de Sotomayor
 que se acuerda con la labor de los Rios de San Juan de los Rios
 de Sotomayor. Prestados del punto del pan de ellas que se han
 prestados a bandos de los Rios de San Juan de los Rios
 para el año que viene de mil e setecientos e
 que lo que se ha de los Rios de San Juan de los Rios

Como se sigue

- A D. Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor de Sotomayor 0.3.5
 - A D. Maria de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor 0.2.5
 - A D. Juan de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor 0.2.5
 - A D. Pedro de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor 0.2.5
 - A D. Sebastian de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor 0.2.5
 - A D. Diego de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor 0.18.5
- que se acuerda con la labor de los Rios de San Juan de los Rios
 de Sotomayor. Prestados del punto del pan de ellas que se han
 prestados a bandos de los Rios de San Juan de los Rios
 para el año que viene de mil e setecientos e
 que lo que se ha de los Rios de San Juan de los Rios



Dies martis 15.

SERRO QUARTO, DIEZ M. R. R.
VIAS, AÑO DE N. R. S. E. T. E. C. I. A. N.
TOS Y AVATRO.

que tienen dadas, se le da de diez de mayo de 1785
El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Su su

al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz que
presento para el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
dicho abenuestrado de diez de mayo de 1785
por para en panama, Barbecho, que es
dicho de diez de mayo de 1785

El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
A. Bar, Gonzalez de Pareja
Garcia y sus mugeres de diez de mayo de 1785

Al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

A. Ma. de la Cruz de diez de mayo de 1785
San Pedro de la Cruz de diez de mayo de 1785

que las dhas. partidas de diez de mayo de 1785
suman un total de diez de mayo de 1785
la que se entregara a los señores D. Juan de Dios de la Cruz
D. Carlos Jimenez de la Cruz de diez de mayo de 1785
de diez de mayo de 1785. En que primeramente se debe de pagar y pre-
de diez de mayo de 1785. Lo que a cada uno de ellos se le debe de pagar
quedaron obligados a lo dicho a los señores D. Juan de Dios de la Cruz
de diez de mayo de 1785. Lo que a cada uno de ellos se le debe de pagar
en este Caudal de diez de mayo de 1785. Lo que a cada uno de ellos se le debe de pagar
de diez de mayo de 1785. Lo que a cada uno de ellos se le debe de pagar

El mes de noviembre pasado se lea se remitió
al Sr. D. Juan de la Puente Causo Mar de Comercio
donde se unieron a cada parado de los que se
seleó la cantidad a Sr. Diego de las Casas
de queda que queda por una de los que se
la ha libranza de diez mil quinientos D. Pedro
Arzobispo a Sr. Diego Carrmona Cuelti de los que
de los diez mil quinientos de los que se
a la una de las que para el trabajo en parte de
de los que se remite Sr. D. Pedro que se remite
de los diez mil quinientos de los que se
Don Juan Pérez que se remite Sr. D. Pedro que se
a los de los que se remite Sr. D. Pedro que se
de los diez mil quinientos de los que se
de los diez mil quinientos de los que se
de los diez mil quinientos de los que se
de los diez mil quinientos de los que se
de los diez mil quinientos de los que se
de los diez mil quinientos de los que se

Don Miguel
Don Joseph de Gambr
Agra les
Agra les

Don Juan José
de la Puente
Don Juan José
de la Puente

El día... de... de...



Dies marturis.

SECCO QUARTO, DIEZ MAR-
TIS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS Y QUATRO.

Guardar, Don Real, Orden, Como Su Magestad,
Como juez Conservador de las Ventas, y Ordinarios
de Sevilla, Igua para todo ello cada una, y para
Procedere, e la stada de este Cavildo, e la junta cada
una, y que de este acuerdo se ponga en su mano
acompanacion de los dhas.

Concepto se dio en este Cavildo de Jimarcar

D. D. Miguel y Juan de Joseph de Zambrano
señores de la junta Agustín de

D. D. Juan Borja
D. D. Juan de

Don Manuel
Arana

El Cavildo de Puerto Rico, en su junta general de Mayo de 1704, acordó
que se reforme el Reglamento de las Indias, en lo tocante a la
ordenacion de las Indias, y se le agregase el Gobierno de las
Indias, para que fueran a un solo Gobierno, y se le agregase
el Gobierno de la Florida, para que todo estuviera a un
solo Gobierno, y se le agregase el Gobierno de las Indias,
para que todo estuviera a un solo Gobierno, y se le agregase
el Gobierno de la Florida, para que todo estuviera a un solo
Gobierno.

La Real Chancilleria de Sevilla y Granada
 repido y trasunto acordaron lo siguiente
 Que en virtud de lo del Real C. de 17 de Mayo
 de 1764 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1765
 en virtud de la Real C. de 17 de Mayo de 1766
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1767
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1768
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1769
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1770
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1771
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1772
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1773
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1774
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1775
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1776
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1777
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1778
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1779
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1780
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1781
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1782
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1783
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1784
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1785
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1786
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1787
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1788
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1789
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1790
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1791
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1792
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1793
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1794
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1795
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1796
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1797
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1798
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1799
 y de la Real C. de 17 de Mayo de 1800

heven para que
 se vendan los
 dos comitidos que se
 obran en nombre de
 cargo de Sebastian

Que el mismo caudal se pague el...

...pues Belhany
...na Zaga...
...caña de...
...id con pie...
...redos Saguna...
...de campo de...
...naal...

25

Mater, D. Pedro Belhany Ma Sanga Comanda
Cicuta, ante Cauido Puell Espana. En su deca
ledo Saguna Carner, de la via de Carduas Sufha
Cue Campo de Sibra alzar a Venite. Perdeny Engue
da, uisina que demit qua morienso, hombre de la
Quilna de este Reino, que Pardon Mueja en laud
de la Puente, an quedado, erasos quimier los por
aues, desentado, que demit poner venier de esto
lode para camoto demoy, Tordena quea lo que cen re
men, dormenara que remite de lo que an de ser
de la donanpania de laud. Seprendan, que en Padre
de Panienky endefito de non, Pagan por ello, a ven
Natalos de demoy que en chaca sta, si den de
Mewana = que Billa Cuchas reditoy de de este
por de Ca bildo, de seron quimier en campo, de que
rele, aber cumplido de duitas, con en Mepa, lo
don soldados, en de la guerra, a losca los pami
pate, aunque en ningun modo se queda, a si bina
culpa, en que los, an de seron de non, no se an de
quando este Cauido lo aignado, se leche Panie
para que lo que en tienen de seron dormenara
de lo que de pue de eododia Venite se Obieren ven
do, de un mo de seron de dia se puen de en en la
Cane de puailla que en lo tienen seron de non
en, al de campo, en supu de la de la
de na de la Oida, que en de lo tienen, de non
de non de non, que de tamij ma pena. unij ma
de non de non, de non de non, de non de non
de non de non, de non de non, de non de non
de non de non, de non de non, de non de non
de non de non, de non de non, de non de non



SECCO QUINTO. DIEZ MARCA
DE ORO. Y CINCO MIL SETECIENTOS
Y CUATRO

que tubieron en Defension, su Padre Juan
Garcia, la piedad de las Indias que acaesca, e
custando de la Orden el dicho Comendador
Don Juan de Alonzo segun lo, e las dhas Leyes
Puniones que el presente de lo, e de lo que
de la piedad de la dha Comandaria de
que el presente de lo que de la piedad de lo
la piedad de lo, e de lo que de la piedad de lo
de la piedad de lo, e de lo que de la piedad de lo
de la piedad de lo, e de lo que de la piedad de lo
de la piedad de lo, e de lo que de la piedad de lo

Juan de Joseph de Garcia
Aguiar
de

Juan de Garcia